



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: María Isabel Luna Marín

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLIX

Morelia, Mich., Lunes 26 de Mayo de 2014

NUM. 52

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del
Estado de Michoacán de Ocampo

Lic. Fausto Vallejo Figueroa

Encargado de Despacho de
la Secretaría de Gobierno

Lic. Marco Vinicio Aguilera Garibay

Directora del Periódico Oficial

María Isabel Luna Marín

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 38 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 18.00 del día

\$ 24.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN

REGLAMENTO PARA LAS CENTRALES DE ABASTO, MERCADOS PÚBLICOS
MUNICIPALES, PLAZAS COMERCIALES Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

CC. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN PRESENTES

Visto, para dictaminar la procedencia de la Iniciativa de REGLAMENTO PARA LAS CENTRALES DE ABASTO, MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES, PLAZAS COMERCIALES MUNICIPALES Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, misma que fue enviada a la Comisión de Estudios Reglamentarios de Morelia, COEREM y posteriormente debidamente turnada a los integrantes de la Comisión de Servicios Públicos Municipales del H. Ayuntamiento, para su análisis, desprendiéndose de dicho estudio que se cumple con las disposiciones constitucionales y legales correlativas de la materia, razón por la cual se solicita al Secretario del H. Ayuntamiento para que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento, dé lectura al presente Dictamen, sometiendo la materia del mismo desde luego a la consideración, discusión y votación de los miembros del H. Ayuntamiento en pleno, para que éste resuelva de conformidad con los Artículos 33 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia; y 29, 30, 32 y 33 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones; emitiéndose para tal efecto los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- Por disposición y Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de noviembre del año 2012, fue turnada a la Comisión de Servicios Públicos Municipales, el Proyecto de Reglamento para las Centrales de Abasto, Mercados Públicos Municipales, Plazas Comerciales Municipales y Comercios en la Vía Pública del Municipio de Morelia, mismo que fue notificado mediante oficio número 184/12-AAC, de fecha 01 de diciembre de 2012, suscrito por el Secretario del Ayuntamiento.

2.- Con fecha 18 de marzo del año 2014, se llevó a cabo la reunión de Comisiones abierta a todos los integrantes del Ayuntamiento, en la cual fue estudiada y analizada la iniciativa que nos ocupa, misma que fue enriquecida por los asistentes y de esta reunión se desprende el presente Dictamen.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Comisión de Servicios Públicos Municipales, es competente para conocer y resolver el asunto de mérito a través de la emisión del presente Dictamen, acorde a las atribuciones que establecen los artículos 37 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 35, 36 fracción XII; y, 37 del Bando de Gobierno Municipal; 61 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento; y Acuerdo del Ayuntamiento de Morelia de fecha 29 de noviembre de 2012.

SEGUNDO.- Qué, la legal competencia para conocer de éste asunto se surte a favor del Honorable Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 123, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Michoacán; 2º, 32 inciso a) fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán; y 33 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia.

TERCERO.- Qué, de conformidad con el artículo 5º, fracción V del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento corresponde en forma general a todos los integrantes del Ayuntamiento presentar iniciativas y dictámenes a la consideración del Pleno del Ayuntamiento, entendiéndose como iniciativa a la propuesta materia del presente, y dictamen a éste documento que resuelve dicho planteamiento.

CUARTO.- Qué, es facultad de los Ayuntamientos mantener una Reglamentación vigente y positiva que responda a las necesidades de la ciudadanía de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia.

QUINTO.- Que, el Coordinador de la Comisión de Estudios Reglamentarios de Morelia, realizó la presentación de la iniciativa de Reglamento para las Centrales de Abasto, Mercados Públicos Municipales, Plazas Comerciales Municipales y Comercios en Vía Pública del Municipio de Morelia, debidamente revisada, misma que contiene las aportaciones realizadas por los Regidores, Dependencias Municipales competenciales en la materia y demás estudios que participaron en las mesas de trabajo y como

resultado de la última reunión de trabajo celebrada el día 18 de marzo del año 2014, en la cual fue analizada en detalle, se desprende el presente dictamen. La iniciativa que se presenta es sustentada y argumentada conforme a la Exposición de Motivos, que se transcriben íntegramente conforme a los siguientes párrafos:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio se concibe como una organización administrativa cuya razón de ser es la prestación de servicios públicos. Aunque esto es cierto, en la actualidad los municipios mexicanos tienen mayor amplitud por ello, no sólo regulan su organización política y administrativa, sino las actividades que los particulares desarrollan en su circunscripción.

La Constitución Federal en su artículo 115 otorga facultades y atribuciones políticas, administrativas y financieras, al conferir al municipio la capacidad de asumir derechos y obligaciones y otorgarle la facultad de aprobar reglamentos, circulares y otras disposiciones administrativas.

En ese tenor, el artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos enunciado, en su fracción III, inciso d), al igual que el arábigo 123, fracción V, inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, disponen que los municipios tienen a su cargo la función y servicio público de Mercados y centrales de abasto.

Atento al programa operativo anual por el que se rige el buen funcionamiento de la presente administración y al desarrollo amplio y exponencial que ha tenido nuestro municipio en los últimos años en el ámbito poblacional, turístico y económico, se torna por ello, necesario actualizar la normatividad municipal y en particular adecuar el marco jurídico que regula la actividad comercial dentro del territorio del municipio; Sin soslayar, que la actividad comercial, actualmente se encuentra regulada por una diversidad de cuerpos normativos, por lo que resulta fundamental agruparlos en un sólo instrumento jurídico, con el fin de transparentar las acciones realizadas por el municipio en el rubro de la citada actividad comercial y propiciar el desarrollo de las actividades económicas enmarcadas en esta modalidad comercial, siempre en un esquema de estricto respeto a los derechos humanos y fundamentales, lo que sin lugar a dudas impactará en el bienestar de la sociedad moreliana.

El Reglamento que se propone, tiene como principal objetivo regular las actividades comerciales que se desarrollan en las Centrales de Abasto, los Mercados Públicos Municipales, las Plazas Comerciales Municipales y la Vía Pública del Municipio de Morelia, para ello, con el presente instrumento jurídico se busca alcanzar y mantener una armónica relación entre la autoridad y el ciudadano que ejerce el comercio en alguna de estas modalidades, contribuyendo así al bienestar social, premisa ésta a la que se aspira en todo Estado Social y Democrático de Derecho.

En ese afán, además, se busca que mediante el comercio de ocasión se destaquen los valores, la cultura y las tradiciones de la ciudad; todo ello sin menoscabo de la imagen urbana y del libre tránsito tanto peatonal, como vehicular, cuenta habida que son funciones primordiales del H. Ayuntamiento, brindar seguridad y bienestar a la Ciudadanía, por ello, que se ha optado por incluir las actividades comerciales que encuadran en esa hipótesis en el presente cuerpo normativo, buscando en ese orden de ideas, englobar todas aquellas actividades que se desarrollan dentro de la circunscripción territorial del municipio, abatiendo así, actividades al margen de la norma, así como la disparidad y vaguedad en la misma, lo que sin lugar a dudas permitirá que las acciones implementadas por la administración municipal, se subsuman en un marco de legalidad y que las actividades que desarrollen los particulares en esta tesitura, se encuentren reguladas para poder hacer frente a los requerimientos sociales, ya para su reactivación comercial, ya para su sujeción a la norma.

Sin demeritar el crecimiento y desarrollo natural por el que atraviesa nuestro municipio, sino por el contrario atentos al mismo, el presente reglamento contiene normas que evidentemente están previendo el desarrollo económico en este rubro del comercio en vía pública, mercados, centrales de abastos y plazas comerciales, no obstante que la actividad comercial se desarrolle de forma permanente o transitoria, por ello, se plantean supuestos de creación, modificación y adecuación en lugares y actividades propias del comercio."

SEXTO.- Que, por los motivos expuestos y con la finalidad de que la innovación que nos ocupa, este acorde a la normatividad municipal aplicable al caso concreto, resulta procedente emitir el presente dictamen para que sea

sometido a consideración y aprobación por parte del H. Ayuntamiento de Morelia la siguiente: **INICIATIVA DEL REGLAMENTO PARA LAS CENTRALES DE ABASTO, MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES, PLAZAS COMERCIALES MUNICIPALES Y COMERCIOS EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MORELIA**, misma que de ser aprobada se deberá disponer su publicación para su vigencia en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, y para conocimiento ciudadano en los Estrados de la Presidencia Municipal, de conformidad con lo señalado por los artículos 3º del Código Civil del Estado de Michoacán de Ocampo y artículos 145 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y 54 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia.

FUNDAMENTO LEGAL.- Motivan y fundan la materia del presente Dictamen lo señalado en la parte considerativa, de conformidad con los artículos 113, 115 fracción II y III y 123 fracciones IV y V inciso d) de la Constitución Política del Estado de Michoacán; lo señalado por los artículos 2º, 32 inciso a) fracción XIII, 37 fracción XIV; 39; 46; 145 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; artículos 32, 33, 35, 36 fracción XII, 37, 47, 54 y 57 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia; artículos 5º fracción V, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 61 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia; los artículos 9º, 10 y 11 del Acuerdo por el que se establecen criterios y lineamientos en el proceso de elaboración, aprobación y expedición, reforma y difusión de bandos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas del H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia; y Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de noviembre del año 2012; expuesto lo anterior se emite éste Dictamen para aprobación del Pleno del Ayuntamiento de Morelia bajo los siguientes

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se surtió la competencia de la Comisión de Servicios Públicos Municipales del H. Ayuntamiento de Morelia, para conocer y resolver mediante el presente dictamen, la Iniciativa de cuenta.

SEGUNDO.- Por encontrarse ajustada a las disposiciones Constitucionales y legales correlativas de la materia **RESULTA PROCEDENTE la Iniciativa que contiene EL REGLAMENTO PARA LAS CENTRALES DE ABASTO, MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES, PLAZAS COMERCIALES MUNICIPALES Y COMERCIOS EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MORELIA**, en los términos del documento anexo como parte integrante del presente Dictamen.

TERCERO.- Aprobada la procedencia por el Pleno del H.

Ayuntamiento la materia del anterior punto, queda instruido el Secretario del H. Ayuntamiento para que en cumplimiento a lo señalado por el artículo 3º del Código Civil del Estado de Michoacán de Ocampo; y 9º, 138 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, disponga la publicación del documento que contiene **EL REGLAMENTO PARA LAS CENTRALES DE ABASTO, MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES, PLAZAS COMERCIALES MUNICIPALES Y COMERCIOS EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MORELIA**, para su vigencia en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo y para conocimiento ciudadano en los Estrados de la Presidencia Municipal.

Así lo dictaminan y firman de conformidad con lo dispuesto por los artículos 126 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; 37 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 36 fracción XII; y 37 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia y 61 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia, los integrantes de las Comisiones de Servicios Públicos Municipales de H. Ayuntamiento de Morelia, a los 18 días del mes de marzo de 2014.

ATENTAMENTE

**COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALES**

**PROFRA. MARTHA PATRICIA MEDINA GARIBAY
REGIDORA COORDINADORA DE LA COMISIÓN**

**L.I.M. JORGE ALFREDO MOLINA SÁNCHEZ
REGIDOR INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

**PROFR. ROBERTO AYALA SOTO
REGIDOR INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

**ING FERNANDO CONTRERAS MÉNDEZ
REGIDOR INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

**C. FERNANDO OROZCO MIRANDA
REGIDOR INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

(Firmados)

EL CIUDADANO PROFR. ARTURO JOSE MAURICIO FUENTES, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, QUE SUSCRIBE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53, FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL. **CERTIFICA:** QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DE LA ORIGINAL QUE OBRA EN PODER DE LA SECRETARÍA DEL H.

AYUNTAMIENTO Y SE REFIERE A LA INICIATIVA DEL REGLAMENTO PARA LAS CENTRALES DE ABASTO, MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES, PLAZAS COMERCIALES MUNICIPALES Y COMERCIOS EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MORELIA. ESTE DOCUMENTO CONSTA DE 6 (SEIS) FOJAS ÚTILES POR EL ANVERSO. SE EXPIDE LA PRESENTE, PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, A LOS 28 (VEINTIOCHO) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL 2014, DOS MIL CATORCE. (Firmado).

C. WILFRIDO LAZARO MEDINA, Presidente Municipal de Morelia, a todos sus habitantes hace saber:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de marzo del año 2014 fue aprobada por unanimidad la siguiente,

INICIATIVA DE REGLAMENTO PARA LAS CENTRALES DE ABASTO, MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES, PLAZAS COMERCIALES MUNICIPALES Y COMERCIOS EN VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MORELIA.

**CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN
PRESENTES**

El que suscribe Prof. WILFRIDO LÁZARO MEDINA, Presidente Municipal de Morelia, Michoacán; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, párrafo segundo, fracción III, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 123, fracciones IV y V, inciso d), de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; 2º, 11, 32, inciso a), fracciones I y XIII, 72, fracción IV, 145, 146 y 148 fracciones XV, XVI y XX de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 47, 48, 49, 52 y 53, fracción I, del Bando de Gobierno Municipal de Morelia; 29 y 30, del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia y; 4, fracción I y 9º, del Acuerdo por el que se Establecen Criterios y Lineamientos en el Proceso de Elaboración, Aprobación, Expedición, Reforma y Difusión de los Bandos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y Demás Disposiciones Administrativas del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia me permito someter a su consideración, la presente Iniciativa de **REGLAMENTO PARA LAS CENTRALES DE ABASTO, MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES, PLAZAS COMERCIALES MUNICIPALES Y COMERCIOS EN VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MORELIA**, que sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio se concibe como una organización administrativa cuya razón de ser es la prestación de servicios públicos. Aunque esto es cierto, en la actualidad los municipios mexicanos tienen mayor amplitud por ello, no sólo regulan su organización política y administrativa, sino las actividades que los particulares desarrollan en su circunscripción.

La Constitución Federal en su artículo 115 otorga facultades y atribuciones políticas, administrativas y financieras, al conferir al municipio la capacidad de asumir derechos y obligaciones y otorgarle la facultad de aprobar Reglamentos, circulares y otras disposiciones administrativas.

En ese tenor, el artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos enunciado, en su fracción III, inciso d), al igual que el arábigo 123, fracción V, inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, disponen que los municipios tienen a su cargo la función y servicio público de Mercados y centrales de abasto.

Atento al programa operativo anual por el que se rige el buen funcionamiento de la presente administración y al desarrollo amplio y exponencial que ha tenido nuestro municipio en los últimos años en el ámbito poblacional, turístico y económico, se torna por ello, necesario actualizar la normatividad municipal y en particular adecuar el marco jurídico que regula la actividad comercial dentro del territorio del municipio; Sin soslayar, que la actividad comercial, actualmente se encuentra regulada por una diversidad de cuerpos normativos, por lo que resulta fundamental agruparlos en un sólo instrumento jurídico, con el fin de transparentar las acciones realizadas por el municipio en el rubro de la citada actividad comercial y propiciar el desarrollo de las actividades económicas enmarcadas en esta modalidad comercial, siempre en un esquema de estricto respeto a los derechos humanos y fundamentales, lo que sin lugar a dudas impactará en el bienestar de la sociedad moreliana.

El Reglamento que se propone, tiene como principal objetivo regular las actividades comerciales que se desarrollan en las Centrales de Abasto, los Mercados Públicos Municipales, las Plazas Comerciales Municipales y la Vía Pública del Municipio de Morelia, para ello, con el presente instrumento jurídico se busca alcanzar y mantener una armónica relación entre la autoridad y el ciudadano que ejerce el comercio en alguna de estas modalidades, contribuyendo así al bienestar social, premisa ésta a la que se aspira en todo Estado Social y Democrático de Derecho.

En ese afán, además, se busca que mediante el comercio de ocasión se destaquen los valores, la cultura y las tradiciones de la ciudad; todo ello sin menoscabo de la imagen urbana y del libre tránsito tanto peatonal, como vehicular, cuenta habida que son funciones primordiales del H. Ayuntamiento, brindar seguridad y bienestar a la Ciudadanía, por ello, que se ha optado por incluir las actividades comerciales que encuadran en esa hipótesis en el presente cuerpo normativo, buscando en ese orden de ideas, englobar todas aquellas actividades que se desarrollan dentro de la circunscripción territorial del municipio, abatiendo así, actividades al margen de la norma, así como la disparidad y vaguedad en la misma, lo que sin lugar a dudas permitirá que las acciones implementadas por la administración municipal, se subsuman en un marco de legalidad y que las actividades que desarrollen los particulares en esta tesitura, se encuentren reguladas para poder hacer frente a los requerimientos sociales, ya para su reactivación comercial, ya para su sujeción a la norma.

Sin demeritar el crecimiento y desarrollo natural por el que atraviesa nuestro municipio, sino por el contrario atentos al mismo, el presente Reglamento contiene normas que evidentemente están previendo el desarrollo económico en este rubro del comercio en vía pública, mercados, centrales de abastos y plazas comerciales, no obstante que la actividad comercial se desarrolle de forma permanente o transitoria, por ello, se plantean supuestos de creación, modificación y adecuación en lugares y actividades propias del comercio.

Por lo anteriormente considerado y expuesto, me permito someter a la consideración y escrutinio del Pleno de este Honorable Ayuntamiento la presente iniciativa de **REGLAMENTO PARA LAS CENTRALES DE ABASTO, MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES, PLAZAS COMERCIALES MUNICIPALES Y COMERCIOS EN VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MORELIA**, en los términos siguientes:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Morelia, tienen por objeto regular el funcionamiento y organización del comercio en:

- I. Las Centrales de Abasto;
- II. Los Mercados Públicos Municipales;
- III. Las Plazas Comerciales Municipales;
- IV. El comercio que se ejercite en la vía pública o en áreas de uso común del municipio, mediante la

utilización de puestos fijos, semifijos ambulantes y tianguis.

ARTÍCULO 2°. Todas las licencias, permisos y tolerancias que otorgue la autoridad municipal, para desarrollar el comercio en centrales de abasto, mercados públicos municipales, plazas comerciales municipales y comercio en vía pública, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente, el presente Reglamento y los demás ordenamientos jurídicos que tengan relación con la actividad objeto de este Reglamento.

ARTÍCULO 3°. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **AYUNTAMIENTO:** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán;
- II. **ADMINISTRADORA DE LA CENTRAL DE ABASTO:** El Consejo de Administración de la actual Central de Abasto que se encarga de la regulación concerniente a ese lugar y a la vez, sirve de enlace con autoridades Federales, Estatales y Municipales y con las Uniones, Asociaciones, Sociedades Civiles y Comités existentes en la referida Central, en lo concerniente a la realización de gestiones y toma de acuerdos o resoluciones que se aprueben en beneficio de los agremiados;
- III. **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:** La Presidencia Municipal, Dependencias y Entidades Administrativas, de conformidad a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, del Bando de Gobierno Municipal de Morelia Michoacán;
- IV. **ADMINISTRADOR:** La persona responsable de vigilar el buen funcionamiento de los mercados y plazas;
- V. **ANIMALES DE ABASTO:** Aquellos animales tales como bovinos, ovinos, porcinos, caprinos, vacunos, aves de corral, conejos, animales de pesca y otras especies que se utilizan para el consumo humano;
- VI. **BANDO:** El Bando de Gobierno Municipal de Morelia, Michoacán;
- VII. **BIENES DE USO COMÚN:** Las plazas, parques y jardines públicos, calzadas, avenidas, calles, banquetas, monumentos artísticos e históricos erigidos o conservados en lugares públicos a cargo del H. Ayuntamiento;
- VIII. **CENTRALES DE ABASTO:** Es una unidad comercial de distribución de diversos productos, que proporciona a la población servicios de abastecimiento de productos básicos al mayoreo, a través de instalaciones que permiten concentrar los productos provenientes de diferentes centros de producción, para después surtir de éstos a los comerciantes detallistas.
- IX. **CERRAJERIA:** Servicio para la reparación de cerrajes y duplicados de llaves para puertas;
- X. **CLAUSURA TEMPORAL:** Es la sanción aplicada por la Autoridad municipal competente para impedir en forma temporal el funcionamiento de un local o espacio de los Mercados Públicos Municipales, Plazas Comerciales Municipales centrales de abasto;
- XI. **CLAUSURA DEFINITIVA:** Es la sanción aplicada por la Autoridad municipal competente para impedir en forma definitiva el funcionamiento de un local o espacio de los Mercados Públicos Municipales, Plazas Comerciales Municipales y Centrales de Abasto;
- XII. **COMERCIO AMBULANTE:** Modalidad mediante la cual, los comerciantes para realizar sus ventas utilizan cualquier tipo de unidades móviles o incluso, su propia fuerza física para sostener la mercancía que expenden a efecto de hacerla llegar a los consumidores de forma directa;
- XIII. **COMERCIO DE TEMPORADA:** Es el que se ejerce en vía pública, en bienes de uso común o zonas adyacentes de mercados públicos, por un tiempo determinado, mediante el permiso que expide la autoridad municipal y, que se lleva a cabo con motivo de las conmemoraciones y festividades tradicionales del Municipio;
- XIV. **COMERCIO EN DÍAS DE PLAZA:** Actividad que se ejerce en días y lugares determinados, sin obstruir accesos ni pasillos interiores o exteriores de los Mercados Públicos, Centrales de Abasto y Plazas Comerciales, como tampoco el tránsito vehicular de las calles contiguas;
- XV. **COMERCIO EN SU MODALIDAD DE TIANGUIS:** Es el que se verifica conjuntamente por un grupo organizado de comerciantes, en vía pública, en un día y lugar determinados, donde se ofertan productos de la canasta básica, y que se retira al finalizar la jornada;

- XVI. **COMERCIO FIJO:** Es el que se desarrolla por personas físicas o morales que hubiesen obtenido del H. Ayuntamiento la licencia municipal de funcionamiento y, que se instala en un local fijo dentro de un mercado o plaza comercial;
- XVII. **COMERCIO SEMIFIJO:** La actividad comercial que se realiza en vía pública, en áreas de uso común, plazas y lugares públicos que se encuentren destinadas al libre tránsito peatonal y vehicular; mediante la instalación y retiro diarios de cualquier tipo de estructura no anclada ni adherida al suelo o a construcción alguna, que se emplea para ofertar los productos;
- XVIII. **CONCESIÓN:** Es el acto administrativo del H. Ayuntamiento por el cual se concede a un particular la prestación de un servicio público por un plazo determinado, de acuerdo con la Ley;
- XIX. **COORDINACIÓN EJECUTIVA:** La Coordinación Ejecutiva del Centro Histórico y Zonas Monumentales del Municipio de Morelia;
- XX. **COORDINADOR EJECUTIVO:** Es el encargado directo de la Coordinación Ejecutiva del Centro Histórico y Zonas Monumentales de la Ciudad de Morelia;
- XXI. **DIRECCIÓN DE MERCADOS:** La Dirección de Mercados y Comercio en Vía Pública;
- XXII. **ESTRADOS:** Lugar establecido y visible en las instalaciones del H. Ayuntamiento, donde se publican avisos, notificaciones, citaciones y cualquier otra información de carácter público;
- XXIII. **FESTIVIDAD:** Solemnidad de carácter religioso o civil;
- XXIV. **INSPECTORES DE MERCADOS Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA:** Personal Adscrito a la Dirección de Mercados y Comercio en Vía Pública de la Ciudad de Morelia, encargado de mantener el control de la actividad comercial a que se refiere el presente Reglamento;
- XXV. **INSPECTORES DEL CENTRO HISTÓRICO:** Personal adscrito a la Coordinación Ejecutiva del Centro Histórico y Zonas Monumentales de la Ciudad de Morelia; encargado de mantener la adecuada regulación del comercio en vía pública dentro de ese perímetro;
- XXVI. **LEY:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XXVII. **LEY DE INGRESOS:** La Ley de Ingresos del Municipio de Morelia del Ejercicio Fiscal de que se trate;
- XXVIII. **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:** Es el documento de revalidación anual expedido por la Autoridad Municipal competente, en la que se autoriza la explotación de algún giro comercial en el Municipio, después de cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento;
- XXIX. **LOCAL:** Es el espacio cerrado o abierto que constituye el factor mediante el cual se dividen al interior los mercados, plazas comerciales o centrales de abasto, que se destinan a la realización de actividades de comercialización;
- XXX. **MERCADO:** El Mercado Público Municipal, que es la unidad de servicios que alberga diversas instalaciones dirigidas al ejercicio del comercio de productos básicos de consumo popular, estructurado en base a agrupaciones de comerciantes con una administrador, con características específicas de ubicación y servicios compartidos.
- XXXI. **MUNICIPIO:** El Municipio de Morelia, Michoacán;
- XXXII. **PLAZA COMERCIAL:** La Plaza Comercial Municipal, que es espacio público administrado por el H. Ayuntamiento de Morelia en el que se desarrolla el comercio;
- XXXIII. **PERMISO:** Documento del registro y autorización expedido por la Dirección de mercados para efectuar el comercio en la vía pública;
- XXXIV. **PRESIDENTE:** El Presidente Municipal de Morelia, Michoacán;
- XXXV. **REGLAMENTO:** El presente ordenamiento;
- XXXVI. **SECRETARÍA:** La Secretaría del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán;
- XXXVII. **SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS:** La Secretaría de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán;
- XXXVIII. **TOLERANCIA:** Variante de los permisos que se expiden para llevar a cabo cierta actividad comercial, que sólo se traduce en una autorización temporal,

mediante el pago de derechos correspondiente, para desarrollar un comercio específico; y,

XXXIX. VÍA PÚBLICA: Espacio de uso común que se destina al libre tránsito peatonal o vehicular.

ARTÍCULO 4º. A falta de disposiciones expresas en este Reglamento, se aplicarán supletoriamente los siguientes ordenamientos:

- I. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. El Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. El Bando de Gobierno Municipal de Morelia; y,
- IV. El Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán.

ARTÍCULO 5º. El Coordinador Ejecutivo del Centro Histórico, y el Director de Mercados, tendrán a su cargo Inspectores que vigilarán el cumplimiento de este Reglamento.

ARTÍCULO 6º. Los inspectores que designe el Director de Mercados, retirarán de los comercios las mercancías que se encuentren en estado de descomposición aun cuando el propietario manifieste no tenerlas para su venta, así mismo dará vista a la Dirección de Salud y demás instancias correspondientes. Lo mismo se hará tratándose de mercancías abandonadas sea cual fuere su estado y naturaleza.

ARTÍCULO 7º. Para el debido cumplimiento del presente Reglamento, el H. Ayuntamiento vigilará el cumplimiento de sus disposiciones a través de las autoridades competentes.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 8º. Corresponde la aplicación del presente Reglamento a:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Presidente;
- III. La Secretaría del H. Ayuntamiento;
- IV. La Dirección de Inspección y Vigilancia;
- V. La Coordinación Municipal de Protección Civil;

VI. La Dirección General de Seguridad Ciudadana;

VII. La Coordinación del Centro Histórico;

VIII. El Tesorero Municipal;

IX. La Secretaría de Servicios Públicos;

X. La Dirección de Mercados y Comercio en la Vía Pública; y,

XI. Los demás servidores públicos que se mencionen en el presente Reglamento y los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 9º. Compete al Ayuntamiento dictar en cualquier tiempo las disposiciones reglamentarias o administrativas, con el fin de establecer las políticas para la prestación del servicio público que se realiza en los mercados, plazas comerciales, central de abasto, puestos fijos, semifijos o en forma ambulante en la vía pública, tianguis y en las áreas de uso común del Municipio de Morelia, fomentando el comercio organizado y establecido, procurando evitar la instalación de puestos fijos y semifijos, así como el ambulante, con el fin de brindar en forma óptima y ordenada el servicio público de mercados en los locales o espacios públicos previamente autorizados o concesionados.

ARTÍCULO 10. Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Emitir las disposiciones que regulen la actividad en las centrales de abasto, mercados, plazas comerciales, tianguis y comercios en la vía pública;
- II. Previo acuerdo del H. Ayuntamiento, celebrar convenios con la Federación, el Gobierno del Estado y con otros Ayuntamientos, para optimizar las actividades comerciales en los señalados lugares;
- III. Analizar con amplitud la problemática de la actividad comercial que se lleva a cabo en los lugares indicados, con el propósito de implementar programas que coadyuven a la búsqueda de soluciones en cada caso concreto;
- IV. Ejecutar el programa municipal referente a las centrales de abasto, mercados, plazas comerciales, tianguis, comercios en vía pública;
- V. Ejecutar los acuerdos y convenios que celebre el municipio en la materia de que se ocupa este Reglamento;

- VI. Reubicar a través de la Dirección de Mercados, los puestos semifijos a cualquier otro sitio dentro de la delimitación establecida por este Reglamento, por las siguientes causas:
- Por razones de salubridad;
 - Por circulación peatonal o de vehículos; y,
 - Por razones de interés público y seguridad de las personas y sus bienes.
- VII. Autorizar, suscribir y en su caso revocar las Licencias a través de la Secretaría del Ayuntamiento;
- VIII. Autorizar, suscribir y en su caso revocar los Permisos a través de la Dirección de Mercados; y,
- IX. Las demás que le confiera la Ley, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
- III. Coadyuvar con la dirección de mercados en aquellos casos en que un establecimiento se extienda al exterior, ejecutando comercio en vía pública;
- IV. Informar periódicamente al Secretario del H. Ayuntamiento sobre el estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones anteriores;
- V. Levantar actas de hechos o irregularidades advertidas en los establecimientos, que constituyan o puedan constituir infracciones en materia de comercio en la vía pública; y,
- VI. Las demás que le señale este ordenamiento y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 11. Corresponde a la Secretaría del H. Ayuntamiento, lo siguiente:

- Auxiliar al Presidente, en el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de los locales, espacios ubicados dentro de los mercados y plazas comerciales, de conformidad a los Reglamentos municipales vigentes;
- Ordenar en su caso, las clausuras correspondientes;
- Informar mensualmente al Presidente, el estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones anteriores;
- Instruir a la Coordinación de Protección Civil para que realice acciones operativas de inspección, vigilancia y preventivas, respecto de las medidas de seguridad con que cuenten los locales ubicados dentro de los mercados, plazas comerciales; y,
- Las demás que le confiera este ordenamiento y las disposiciones aplicables;

ARTÍCULO 12. Corresponde a la Dirección de Inspección y Vigilancia, lo siguiente:

- Realizar las actividades necesarias para garantizar la observancia por los particulares, de las disposiciones reglamentarias municipales;
- Llevar a cabo, en coordinación con la Dirección de Mercados, verificaciones e inspecciones en centrales

ARTÍCULO 13. Le corresponde a la Coordinación Municipal de Protección Civil, lo siguiente:

- Será la encargada de supervisar las diversas medidas de seguridad con las que deben contar las centrales de abasto, mercados, plazas comerciales y comercio en vía pública;
- Supervisar y vigilar que las centrales de abasto, mercados, plazas comerciales, y comercios en vía pública cuenten con las medidas de seguridad necesarias;
- Aprobar y expedir los Vistos Buenos en la materia que correspondan a cada local para su debido funcionamiento;
- Coadyuvar con la Dirección de Mercados Públicos y Comercio en la Vía Pública, para supervisar que los comerciantes cumplan con las medidas de seguridad indispensables en materia de cableado eléctrico y uso de gas LP;
- Exhortar a los comerciantes de que reúnan las medidas de seguridad pertinentes y adecuadas;
- En caso de incumplimiento o riesgo inminente, requerir a las dependencias correspondientes para el retiro de bienes, sustancias o desalojo del bien inmueble del que se trate; y,
- Las demás que le señale este ordenamiento y otras disposiciones legales en materia de Seguridad y Protección Civil.

ARTÍCULO 14. La Coordinación Ejecutiva del Centro Histórico, le corresponde lo siguiente:

- I. Ejercer funciones de inspección, supervisión, verificación y vigilancia de las actividades comerciales que deban desarrollarse dentro del Centro Histórico conforme al polígono determinado en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Centro Histórico de Morelia;
- II. Llevar control y registro de las Uniones de Comerciantes Ambulantes que comprenden los Giros Tolerados en el Centro Histórico, así como las organizaciones que laboran en las fiestas de temporada, para tener un adecuado control de los mismos;
- III. Disponer y asignar espacios vacantes para la colocación de los comerciantes ambulantes que desempeñen su labor en las fiestas de temporada, patronales y de comercio en la vía pública, en los lugares autorizados para llevar a cabo la actividad específica y autorizada dentro de la delimitación del Centro Histórico;
- IV. Cobrar los derechos causados por la tolerancia correspondiente por cada día laborado a todos los comerciantes ambulantes que se encuentren dentro de los giros tolerados en el Centro Histórico, de acuerdo a lo que dispone la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal Vigente, ya sea que desempeñen su labor en las fiestas de temporada, patronales o de comercio en la vía pública, recursos que deberá enterar inmediatamente a la Tesorería Municipal;
- V. Dar su opinión y aprobación de los programas para el desarrollo de todas las actividades comerciales de temporada y en la vía pública que se lleven a cabo en los bienes de uso común del Centro Histórico;
- VI. Expedir y cobrar las licencias para los puestos de periódicos y revistas que se encuentren establecidos dentro del Centro Histórico, recursos que deberá enterar inmediatamente a la Tesorería Municipal;
- VII. Expedir las tolerancias así como el cobro de los derechos respectivos a los boleros de calzado que se encuentren dentro de la demarcación antes mencionada, los cuales deberá enterar inmediatamente a la Tesorería Municipal;
- VIII. Aplicar las sanciones correspondientes estipulas en el presente Reglamento, en su área de competencia; y,

- IX. Las demás que le confiera este Ordenamiento y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 15. Le corresponde a la Dirección General de Seguridad Ciudadana, lo siguiente:

- I. Acudir al apoyo que le solicite la Dirección de Mercados; y,
- II. Coadyuvar con los operativos que para el efecto le solicite la Dirección de Mercados, la Dirección de Inspección y Vigilancia o la Coordinación Ejecutiva en su caso.

ARTÍCULO 16. Le corresponde al Tesorero Municipal, lo siguiente:

- I. Recaudar los derechos, impuestos, multas o recargos y demás contribuciones relacionados con el trámite, expedición y revalidación de Licencias, Permisos o Tolerancias;
- II. Recibir el pago y extender el recibo correspondiente a los cobros fiscales que por concepto de trámites relativos a este ordenamiento realicen los interesados, así como por las sanciones administrativas que se impongan y llevar registro de ellas;
- III. Ejercitar la facultad económico-coactiva, aplicando el Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivos las multas económicas que han quedado firmes o que han sido declarado firmes por la Secretaría;
- IV. Informar periódicamente al Presidente del estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones anteriores; y,
- V. Las demás que le señalen éste y otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 17. La Secretaría de Servicios Públicos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instruir a la Dirección de Mercados para administrar el servicio municipal de mercados, vigilando que su funcionamiento sea eficiente, cómodo e higiénico para compradores y vendedores en el interior de las centrales de abasto, mercados, plazas comerciales, y comercios en vía pública;
- II. Coordinar a la Dirección de Mercados para el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal en lo que hace a la materia de este Reglamento;

- III. Desempeñar las comisiones que el Presidente le encomiende en materia comercio en las centrales de abasto, mercados, plazas comerciales, y vía pública;
- IV. Informar mensualmente al Presidente el estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones anteriores;
- V. Dictar las medidas necesarias para el mejoramiento administrativo en las centrales de abasto, mercados, plazas comerciales y comercio en la vía pública; así como diseñar y proponer proyectos, programas y alternativas para modernizar y optimizar las actividades en dichos lugares;
- VI. Proponer la celebración de convenios y la realización de programas y acciones conjuntas con dependencias de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, en lo que hace a la materia de este Reglamento;
- VII. Vigilar la aplicación y observancia del presente Reglamento; y,
- VIII. Las demás que le confiera esta propia normativa.

ARTÍCULO 18. La Dirección de Mercados, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al H. Ayuntamiento programas y disposiciones generales en torno a la comercialización y abasto de productos básicos a bajos precios, en las centrales de abasto, mercados, plazas comerciales, y comercios en la vía pública;
- II. Con base en estudios y programas, así como en el crecimiento poblacional, proponer la instalación de nuevos centros expendedores de productos de la canasta básica;
- III. Atender las peticiones de proyectos de construcción, ampliación o remodelación de centrales de abasto, mercados, plazas comerciales y comercio en la vía pública, y en su caso, proponer soluciones a dichas solicitudes;
- IV. Emitir, dictamen respecto del cambio de giro negando o autorizando según sea el caso;
- V. Instruir a los inspectores a su cargo, para la realización de visitas de inspección a las centrales de abasto, mercados, plazas comerciales, y comercios en vía la pública, para verificar el debido cumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento;
- VI. Calificar las actas de inspección imponiendo la sanción correspondiente;
- VII. Pugnar las mejores condiciones urbanísticas, de higiene y seguridad para los compradores y vendedores al interior de los mismos;
- VIII. Estudiar y resolver, con base en el presente Reglamento, las situaciones que se presenten en el funcionamiento de las centrales de abasto, mercados, plazas comerciales, tianguis y comercios en la vía pública;
- IX. Proponer proyectos relacionados para preservar la imagen de la ciudad en base a su competencia;
- X. Llevar a cabo el registro de las Uniones o Asociaciones de comerciantes y mantener actualizado un padrón de la centrales de abastos, mercados, plazas comerciales, y comercios en la vía pública, cada año y reportar lo conducente;
- XI. Contar con un libro de registro de las uniones de comerciantes o asociaciones;
- XII. Llevar el registro de los comerciantes con Licencia, con permiso y los que cuenten con tolerancia, un libro por cada caso;
- XIII. Acordar y declarar los espacios o locales en abandono al interior de los mercados o plazas comerciales;
- XIV. Vigilar los horarios de funcionamiento de espacios señalados de comercialización y la delimitación de los espacios ocupados por los tianguis;
- XV. Otorgar permisos o tolerancias en el municipio, para ejercer la actividad comercial en vía pública fuera de las zonas restringidas o en las zonas donde previa valoración puedan ser ocupadas para tal fin y siempre cuando no sea competencia de la Coordinación Ejecutiva;
- XVI. Impedir que se instalen puestos en las centrales de abasto, mercados, plazas comerciales y comercios en vía la pública sin la autorización correspondiente; y,
- XVII. En general, vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 19. La Dirección de Mercados para el cumplimiento de sus atribuciones contara con Administradores en cada uno de los mercados públicos municipales y plazas comerciales, teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Realizar las actividades administrativas necesarias para el buen funcionamiento de las centrales de abasto, mercados y plazas comerciales que tengan a su cargo, incluyendo los servicios de vigilancia y recolección de basura, así como el control del estacionamiento y tránsito de vehículos al interior del mismo;
- II. Mantener el archivo administrativo debidamente organizado y actualizado de los locatarios, comerciantes y organizaciones comerciales;
- III. Presentar a la Dirección de Mercados , un informe mensual de actividades;
- IV. Vigilar periódicamente el cumplimiento de las medidas sanitarias dentro de las instalaciones de las centrales de abasto, mercados y plazas comerciales a su cargo;
- V. Comunicar a la Dirección de Mercados, cualquier circunstancia especial que suceda en los establecimientos mencionados a su cargo y proponer las medidas correctivas en su caso;
- VI. Al final de cada año, formular y presentar al Secretario de Servicios Públicos y a la Dirección de Mercados , los programas de administración y operación de su competencia;
- VII. Impedir cualquier acto que altere el orden público dentro de las centrales de abasto, mercados y plazas comerciales a su cargo o zonas adyacentes consideradas parte de los mismos;
- VIII. Cerciorarse de que las instalaciones físicas de los señalados establecimientos a su cargo, se encuentren en buen estado;
- IX. Prestar a locatarios y oferentes de productos, la atención que requieran;
- X. Llevar control de las fumigaciones que se realicen a las centrales de abasto, mercados y plazas comerciales a su cargo;
- XI. Mantener un padrón actualizado de locatarios y comercio informal en áreas de tolerancia de las

centrales de abasto, mercados y plazas comerciales a su cargo;

- XII. Coadyuvar para tramitar las licencias de funcionamiento y su revalidación para evitar los cambios de giro sin el dictamen correspondiente y la distribución física de mercancías en los establecimientos comerciales de referencia;
- XIII. Realizar la asignación de locales, previo cumplimiento de la documentación requerida;
- XIV. Reportar y dar seguimiento a la recuperación de locales abandonados o utilizados con un fin diferente al autorizado; y,
- XV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y que no se contemplen en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 20. Los inspectores que designe el titular de la Dirección de Mercados, tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Portar en forma visible la credencial o el gafete vigente que lo acredite como Inspector de Mercados y Comercio en Vía Pública, en el que conste su nombre completo, cargo, firma y vigencia, con el cual tendrá libre acceso a todos los mercados, plazas comerciales, vía pública y edificios para cuya supervisión hayan sido debidamente comisionados mediante la orden respectiva;
- II. Cerciorarse de que el permiso o licencia al amparo del cual funcione el establecimiento de que se trate, esté autorizado por la autoridad competente;
- III. Comprobar que el local, sitio y giro sea precisamente el autorizado y que la fecha de autorización esté vigente;
- IV. Verificar que los locales o sitios autorizados funcionen de conformidad a lo establecido en el presente ordenamiento;
- V. Asegurarse de que los comerciantes a quienes obliga el presente Reglamento cumplan con las obligaciones en el mismo establecidas;
- VI. Rendir informe al titular de la Dirección de Mercados, respecto de la vigilancia que le hubiere sido en comendada sobre mercados, plazas municipales, o comercio en la vía pública;

- VII. Solicitar auxilio, si se requiere, a la Dirección de General de Seguridad Ciudadana por violaciones flagrantes al presente Reglamento;
- VIII. Obligar a que se retiren las mercancías alimenticias en estado de descomposición que se encuentren en bodegas, almacenes, locales o puestos, aun cuando el propietario manifieste no tenerlas a la vista;
- IX. Vigilar que en los locales de las centrales de abasto, mercados y plazas comerciales no se consuman bebidas embriagantes;
- X. Realizar operativos diarios para evitar que se invadan las áreas peatonales, se respeten los espacios adjudicados a comerciantes y se obstaculice el libre tránsito;
- XI. Realizar operativos en coordinación con la instancia de seguridad pública para la detección y decomiso de solventes y productos flamables; para prohibir la venta de alcohol al copeo y de pólvora; y para proceder al desalojo de indigentes;
- XII. Establecer un calendario de revisión a instalaciones de gas L.P. y tanques estacionarios una vez al año, en coordinación con la instancia correspondiente de protección civil;
- XIII. Vigilar anualmente que la carga de extintores esté vigente;
- XIV. En caso de urgencia y existiendo previo consentimiento de los asignatarios en el caso de mercados y de los locales de las centrales de abasto, mercados y plazas comerciales, poder ingresar a su interior a fin de apagar radios, televisores, parrillas, estufas, focos, lámparas, veladoras, series de luces y otros aparatos que constituyan un riesgo para la seguridad de los citados inmuebles; y,
- XV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y que no se contemplen en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 21. En las visitas que efectúen a las centrales de abasto, mercados, plazas comerciales, comercios en vía pública, y tianguis los inspectores se sujetarán a lo siguiente:

- I. Deberán identificarse con el representante acreditado o persona con quien se entienda la diligencia en su ausencia, y exponer el motivo de la visita con la orden de inspección correspondiente;
- II. Levantarán un reporte en el que asienten las violaciones que en su caso hubiere al Reglamento, así como las manifestaciones que al efecto formule la persona con quien se entienda la diligencia;
- III. Solicitarán la firma de la persona, con quien se entienda la diligencia en el documento levantado al efecto. En caso de negativa de dicha persona para suscribir el acta, se asentará este hecho, sin que el mismo afecte su validez;
- IV. Dejarán una copia del reporte de la visita levantada al comerciante autorizado o a la persona con quien se entendió la diligencia; otorgándole el término de dos días hábiles para que exprese lo que a su derecho corresponda. Entregarán el original del reporte levantado al titular de la Dirección de Mercados, quien deberá integrar el respectivo expediente; y,
- V. Los comerciantes u oferentes de los establecimientos, locales o espacios donde se realicen las actividades reguladas por este Reglamento, deberán brindar a los inspectores las facilidades necesarias a fin de cumplir con su cometido.

CAPÍTULO III DE LOS COMERCIANTES

ARTÍCULO 22. Las personas que ejerzan o pretendan ejercer actos de comercio en las centrales de abastos, mercados, plazas comerciales, tianguis y vía pública, pueden organizarse libremente en uniones o asociaciones y, para la tramitación de sus gestiones o promociones deberán registrarse ante el H. Ayuntamiento, por lo que deberán estar debidamente constituidas.

ARTÍCULO 23. Las uniones y organizaciones de comerciantes deberán registrarse ante la Dirección de Mercados, mediante solicitud o a requerimiento de esta Dependencia, acompañando de la siguiente documentación:

- a) Copia certificada del acta de Asamblea Constitutiva de la Unión u Organización de que se trate;
- b) Lista con los nombres completos, número y domicilio de sus miembros, así como el número de locales o puestos autorizados por el H. Ayuntamiento;
- c) Copia certificada de sus estatutos; y,
- d) Copia certificada del acta de asamblea en que se hubiese elegido al órgano de Dirección.

ARTÍCULO 24. Las organizaciones de comerciantes deben mantener actualizado su padrón de asociados en el registro municipal y mencionar en sus promociones el número de registro que les hubiere sido asignado por la administración. Las personas físicas o morales que se dediquen al comercio y estén comprendidas en el cuerpo de este Reglamento, deberán obtenerlas licencias o permisos correspondientes de la autoridad competente con anterioridad a su instalación.

ARTÍCULO 25. Las asociaciones deberán comunicar a la Dirección de Mercados para el debido cumplimiento de este Reglamento los cambios o modificaciones a la estructura de su organización o unión.

ARTÍCULO 26. Las Uniones u Organizaciones de ser omisos en los avisos o en el registro correspondiente ante la Dirección de Mercados se harán acreedores a las sanciones establecidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 27. Las asociaciones de comerciantes podrán coadyuvar con la autoridad administrativa municipal correspondiente para el debido cumplimiento del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

DELAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES

ARTÍCULO 28. Todos los comerciantes o locatarios, permanentes o temporales, deberán pagar los derechos correspondientes y demás impuestos o contribuciones que establezca el H. Ayuntamiento, según las tarifas establecidas para tal efecto en las disposiciones fiscales, para lo cual la Tesorería Municipal expedirá los recibos oficiales correspondientes.

ARTÍCULO 29. La Dirección de Mercados a través del personal que designe será la encargada de recaudar y remitir el ingreso a la Tesorería Municipal, informando a ésta respecto de los comerciantes que no cumplan, para que conforme, a la normatividad aplicable ejecute el procedimiento de cobro respectivo.

ARTÍCULO 30. El pago de derechos de piso y productos de mercado, no libera de las multas o demás sanciones que se impongan por las infracciones que se cometan al presente Reglamento u otras disposiciones.

ARTÍCULO 31. Los pagos de derechos realizados a la Tesorería Municipal, cuando un permiso temporal ha vencido, no prorrogan su vigencia, tampoco crean derechos y menos, eximen de obligaciones y sanciones.

ARTÍCULO 32. El pago de impuestos, derechos y demás contribuciones no implica la autorización para el uso de la

vía pública.

ARTÍCULO 33. Además de lo anterior son obligaciones de los comerciantes de las centrales de abasto, los mercados, plazas comerciales, y vía pública las siguientes:

- I. Prestar el servicio de conformidad con el presente Reglamento y la normatividad aplicable;
- II. Mantener en todo momento la higiene, mantenimiento, aseo y conservación del inmueble o lugar autorizado y mercancía en óptimas condiciones;
- III. Mantener aseado los frentes y las zonas libres que se encuentran alrededor de los locales o lugares autorizados de donde desarrollen su actividad;
- IV. Cumplir con cada uno de los lineamiento que determina el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Morelia Michoacán;
- V. Prestar el servicio público de mercados y plazas comerciales, exclusivamente con la finalidad para la cual se extendió la licencia de funcionamiento;
- VI. Presentar aviso por escrito a la Dirección de Mercados y a la Administración del mercado o plaza comercial que corresponda, cuando existan motivos justificados para no prestar el servicio con la regularidad establecida en el Reglamento y en los términos de la licencia de funcionamiento, situación que no podrá exceder de quince días;
- VII. Los comerciantes de las centrales de abasto, los mercados, y plazas comerciales, deberán colocar la licencia original de funcionamiento en lugar visible;
- VIII. Para los locales que se encuentren en las centrales de abasto, mercados y plazas comerciales con venta de alimentos que funcionen con tanques estacionarios de gas L.P. (licuado de petróleo), serán colocados en las azoteas con las precisiones, disposiciones y permisos que exige la Coordinación Municipal de Protección Civil. La instalación respectiva tendrá que ser supervisada por una unidad verificadora de gas que cuente con registro vigente deberá estar sujeto a las disposiciones de la Normatividad en materia de Protección de Civil;
- IX. Los comerciantes que en puestos semifijos en la vía pública utilicen gas L.P. para su actividad, deberán emplear tanques portátiles con capacidad no mayor a veinte kilogramos; y los ambulantes deberán utilizar

tanques con capacidad no mayor de diez kilogramos. En ambos casos se deberá utilizar manguera con recubrimiento de malla metálica, regulador y en el caso de los semifijos estar a una distancia no menor de dos metros de una fuente de calor;

- X. Los puestos ubicados en la vía pública y en los tianguis, que cuenten con instalaciones eléctricas y de gas, L.p., deberán mantenerlas en perfectas condiciones, a fin de evitar riesgos para las personas o sus bienes. La Coordinación Municipal, como medida de seguridad, podrá proceder al retiro de esas instalaciones, cuando por su estado físico o de conexión representen un riesgo inminente. Asimismo, en los puestos a que se refiere ésta fracción, se deberá tener un extintor cuyas características determinará la Coordinación Municipal, debiéndose contar con la capacitación para su manejo;
- XI. Abstenerse de encender veladoras, velas o cualquier producto inflamable que pueda constituir peligro para la seguridad de la ciudadanía o para el propio mercado o plaza comercial;
- XII. Apagar las luces, aparatos eléctricos y en general los utensilios que funcionen con combustible o energía eléctrica a excepción de aquellos cuyo uso sea indispensable;
- XIII. Mantener los aparatos fono electromecánicos, radio, televisores, sinfonola (rockola), a un volumen no mayor a los decibeles permitidos por la normatividad aplicable;
- XIV. Mantener el orden público;
- XV. Proveerse de contenedores para el almacenamiento de los residuos generados en el día y depositarlos en los sitios más cercanos autorizados, según lo establecido por el Reglamento General de Limpieza Pública del Municipio de Morelia;
- XVI. No utilizar los basureros peatonales para depositar los residuos generados por su actividad;
- XVII. Respetar los horarios de trabajo permitidos por la autoridad;
- XVIII. Mantener permanentemente a la vista del consumidor, la lista de precios de los productos que se oferten;
- XIX. Respetar las salidas de emergencia de mercados y plazas comerciales;

- XX. Cumplir con las medidas de seguridad que determine la Coordinación de Protección Civil; y,
- XXI. Las demás que señale el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V

DE LAS PROHIBICIONES DE LOS LOCATARIOS Y COMERCIANTES DE LOS MERCADOS, PLAZAS COMERCIALES, TIANGUIS Y VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 34. Queda estrictamente prohibido lo siguiente:

- I. Arrendar, subarrendar, ceder o permitir la posesión total o parcial de los locales o espacios comerciales o mezanines, a terceras personas;
- II. Cambiar el giro comercial para el que fue autorizada la licencia, permiso o tolerancia, sin previa autorización de la Autoridad Municipal competente, mediante dictamen que la Dirección emita;
- III. Utilizar indebidamente el puesto o local, para actos distintos a los autorizados por la licencia, permiso y tolerancia;
- IV. Ingerir o permitir la ingestión de bebidas alcohólicas o el consumo de drogas o enervantes en los espacios autorizados para el ejercicio del comercio;
- V. La venta de bebidas embriagantes, cigarros sueltos o al por mayor, sustancias tóxicas, fármacos y/o enervantes;
- VI. Comprometer el local como garantía real en cualquier acto jurídico;
- VII. Mantener cerrado el puesto o local por más de quince días sin causa que lo justifique y sin previo aviso oportuno a la autoridad competente;
- VIII. Incluir el local en el caudal hereditario del comerciante, por fallecimiento del titular de la licencia de funcionamiento, permiso o tolerancia;
- IX. La venta de artículos inflamables, explosivos y fuegos pirotécnicos;
- X. La venta de animales vivos de la fauna canina doméstica o cualquier especie en peligro de extinción o endémicas;
- XI. Extender su comercio al exterior del local, obstruyendo total o parcialmente la vía pública peatonal o vehicular;

- XII. Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
- XIII. Alterar el orden público;
- XIV. Tirar basura y/o desechos orgánicos fuera de los lugares correspondientes;
- XV. Encender veladoras, velas, lámparas de gasolina o petróleo, carbón y lallares que constituyan un peligro para la seguridad de las personas y las cosas;
- XVI. La instalación de puestos que invadan la vía pública en zonas no autorizadas legalmente para mercado o que la obstruyan en perjuicio del libre tránsito de peatones o de vehículos; así como también, el colocar estructuras, puestos fijos o semifijos, marquesinas, lonas, toldos, rótulos, cajones y canastos en las zonas adyacentes de mercados públicos que impidan el acceso a los mismos o que no respeten las rutas de evacuación;
- XVII. La instalación de puestos fijos o semifijos en vía pública y el ambulante en las calles que delimitan al Centro Histórico de la Ciudad de Morelia;
- XVIII. La instalación de tarimas, cajones, tablas, huacales y objetos que deformen los puestos y obstruyan puertas o pasillos;
- XIX. Instalar letreros que excedan de las dimensiones del puesto o local que se trate, así como que atenten la moral y las buenas costumbres;
- XX. Excederse del límite y medidas autorizadas para ejercer su actividad;
- XXI. Obstruir los siguientes accesos:
- a) Los edificios de policía y bomberos;
 - b) Los edificios de planteles educativos;
 - b) Las casas habitación;
 - c) Los edificios que alberguen centros de trabajo;
 - d) Los edificios declarados monumentos históricos;
 - e) Los templos religiosos;
 - f) Los mercados, parques o jardines, o en las vialidades conocidas como glorietas;
- g) Los accesos y salidas de espectáculos públicos;
- h) En los camellones de vías públicas y en los predios de jardines y parques públicos;
- i) En zonas de ascenso y descenso de pasajeros de transporte público;
- j) En rampas para personas con discapacidad; y,
- k) Hospitales y clínicas públicas o privadas.
- XXII. Adosar cualquier tipo de estructura a paredes, pisos, techos, instalaciones de equipamiento urbano, así como cualquier otro bien, ya sea de propiedad privada o pública;
- XXIII. Marcar con cualquier tipo de pintura u otro elemento los espacios a ocupar;
- XXIV. Utilizar la energía eléctrica del alumbrado público;
- XXV. Establecerse en banquetas y esquinas; y,
- XXVI. Realizar actividades fuera de las áreas, días y horarios autorizados.
- ARTÍCULO 35.** Queda prohibido llevar a cabo el sacrificio de animales de abasto en la vía pública, por lo que los comerciantes deberán de abstenerse de ello y en el supuesto de realizar dicha actividad, deberán hacerlo en el interior de un establecimiento ex profeso para ello, tratándose de aves de corral, el establecimiento deberá cumplir con las condiciones de seguridad y salud que para el sacrificio de animales que prevén las normas oficiales federales, y el Reglamento correspondiente, ya que el ganado vacuno, bovino, porcino, ovino, caprino deberá de llevarse a cabo su sacrificio en el rastro Municipal, pudiendo ofertarse dichos productos en tianguis o comercio en la vía pública con apego a este Reglamento.
- ARTÍCULO 36.** Queda prohibida la cocción o freimiento de todo producto de consumo humano, en la vía pública, cuando esta no se ajuste a las condiciones de sanidad y seguridad previstas por los Reglamentos correspondientes y las normas oficiales mexicanas, aun y cuando la misma se realice con fines particulares o comerciales. Y solo podrá efectuarse previa autorización de la Dirección de Mercados.

CAPÍTULO VI
DE LAS LICENCIAS

ARTÍCULO 37. Todos los locales y bodegas de las centrales

de abasto, mercados y plazas comerciales, para ejercer debidamente sus actividades, deberán contar con su Licencia de funcionamiento vigente, autorizada por la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 38. Para obtener la Licencia de funcionamiento además de los requisitos establecidos en el Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio, deberán presentar lo siguiente:

- I. Autorización de la Dirección de Mercados, sobre el giro comercial y la ubicación del establecimiento; y,
- II. Autorización sanitaria o tarjeta de Salud, tratándose de comerciantes que para el ejercicio de sus actividades requieran dicha autorización de la Secretaría salud del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 39. El Secretario del Ayuntamiento resolverá negando o concediendo la licencia de que se trate, a través de la Autoridad competente, dentro de los quince días siguientes a la fecha de recibo de la solicitud.

ARTÍCULO 40. Todas las licencias que expida el Secretario del Ayuntamiento, deberán ser revalidadas durante el primer trimestre de cada año. La falta de revalidación se sancionará con la clausura del establecimiento de que se trate.

ARTÍCULO 41. Queda prohibido el traspaso de puestos y licencias para el ejercicio del comercio. La violación a esta disposición será sancionada por la Autoridad Municipal correspondiente, con la clausura del negocio.

Para el cambio de giro de una licencia, se requiere dictamen de procedencia emitido por la Dirección de Mercados, tomando en consideración el estudio que se realice con respecto al orden y distribución de productos en los mercados, plazas comerciales municipales y centrales de abasto, previa solicitud del comerciante.

ARTÍCULO 42. En los casos de fallecimiento o declaración de ausencia comprobada del titular de la licencia, la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento, dará preferencia para el otorgamiento de nuevas licencias a los descendientes en primer grado.

ARTÍCULO 43. Se prohíbe la existencia de monopolios en las centrales de abasto, mercados y plazas comerciales.

CAPÍTULO VII

DE LOS PERMISOS Y TOLERANCIAS

ARTÍCULO 44. La tolerancia es una autorización temporal, previo pago a la Tesorería Municipal, de los derechos fiscales que corresponda; la otorgará la Dirección de Mercados, y

la Coordinación Ejecutiva según corresponda, siendo ésta una variante de los permisos que se expiden para llevar a cabo cierta actividad comercial.

ARTÍCULO 45. La Dirección de Mercados podrá en cualquier momento hacer uso de las medidas correspondientes para retirar la tolerancia.

ARTÍCULO 46. Excepcionalmente y sólo con motivo de alguna festividad tradicional, religiosa y de temporada a realizarse en las colonias, tenencias o comunidades del Municipio de Morelia, la Dirección de Mercados podrá conceder permisos temporales para el uso de la vía pública. Estos permisos tendrán una duración máxima de diez días, cinco antes de la fecha principal y cinco después. En la autorización se deberá exigir respetar el área de rampas para personas con discapacidad, cuando menos en 1.20 metros y las esquinas para el paso peatonal.

ARTÍCULO 47. Los permisos temporales que otorgue la Dirección de Mercados serán en razón de uno por vendedor.

ARTÍCULO 48. Para autorizar un permiso deberá llenar un formulario de solicitud con folio impreso, que proporcionará la Dirección de Mercados.

ARTÍCULO 49. Los permisos que se otorguen a personas que se establezcan en la vía pública o vendedores ambulantes contendrán, entre otros datos administrativos, los siguientes:

- I. Nombre completo y fotografía del autorizado;
- II. Superficie y ubicación del espacio autorizado;
- III. Plazo de vigencia del permiso. En el caso de vendedores ambulantes, la vigencia será de máximo de un mes, a discreción de la Dirección de Mercados o Coordinación Ejecutiva, misma que será susceptible de renovación por un tiempo igual, previo el correcto cumplimiento de las disposiciones reglamentarias o de Ley;
- IV. Horario de venta autorizado;
- V. Visto bueno otorgado por la Coordinación de Protección Civil (para el caso del interior de los mercados y plazas);
- VI. Folio correlativo de impresión del permiso y folio del control interno.

ARTÍCULO 50. Para solicitar los permisos a que se refiere el artículo 49, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud por escrito dirigida a la Dirección de Mercados o Coordinación Ejecutiva según sea el caso, en la que deberá indicar los días, horario y giro que se pretende ejercer;
- b) Identificación oficial o acta de nacimiento con la finalidad de acreditar la mayoría de edad;
- c) Carta de buena conducta; y,
- d) Los demás datos que administrativamente soliciten la Dirección de Mercados o la Coordinación Ejecutiva, según sea el caso.

ARTÍCULO 51. La Dirección de Mercados o la Coordinación Ejecutiva, dictará resolución sobre la autorización, negando o autorizando el permiso, en un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, en la que se analizará, que no se contravengan los Programas y Planes Municipales de Desarrollo u otros ordenamientos, y además que no se trastoque el interés público.

Tendrán derecho de preferencia para obtener permisos y tolerancias personas con discapacidad, pensionados y personas de la tercera edad.

ARTÍCULO 52. Los permisos para puestos semifijos, entre los que se encuentran los de temporada, por ningún motivo crean derechos de antigüedad por ser de naturaleza temporal, por lo que al requerirse por parte de la Autoridad dicho espacio, ya sea por razones de interés público, de seguridad ó imagen urbana, podrá ser revocado el permiso o reubicado el puesto, según proceda; previa notificación por escrito de la Dirección de Mercados.

ARTÍCULO 53. En los casos específicos en que se requiera la reordenación y control del comercio temporal que se ejerce en la vía pública del municipio, los refrendos o renovación de los permisos, en ningún caso constituirán precedente de obligatoriedad para el municipio.

CAPÍTULO VIII DE LOS HORARIOS

ARTÍCULO 54. Los comerciantes autorizados se sujetarán a los siguientes horarios:

- I. Centrales de abasto. De las 04:00 cuatro horas a las 20:00 veinte horas:
 - a) De las 05:00 cinco horas a las 15:00 quince horas quedan prohibidas las maniobras de carga y descarga, así como el

estacionamiento de tráilers y camiones en los cajones de las bodegas reservados para los clientes;

- b) El tiempo comprendido entre las 15:00 quince horas y las 4:00 cuatro horas del día siguiente, se reservará para maniobras de carga y descarga, así como para entrada y salida de camiones y tráilers;

II. Mercados de las 07:00 siete horas a la hora que determine el Director de Mercados y Comercio en Vía Pública como hora de cierre;

III. Puestos semifijos (en vía pública): el tiempo máximo será de 5 cinco horas en el horario autorizado por la Dirección de Mercados. En caso de disturbios en el comercio, se podrá restringir el horario a discreción de la Autoridad Municipal;

IV. Tianguis (vía pública): de 6:00 seis a 16:00 dieciséis horas, a efecto de que a las 17:00 horas se encuentre limpio el lugar y con libre tránsito vehicular; y,

V. Puestos temporales y comercio ambulante: condicionado de acuerdo a las horas autorizadas por la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO IX

PROCEDIMIENTO PARA LA CANCELACIÓN O TERMINACIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO Y TOLERANCIA

ARTÍCULO 55. Son causas de cancelación o terminación anticipada de una licencia o cualquier otro permiso materia de este Reglamento, las establecidas en el capítulo V de este Reglamento.

ARTÍCULO 56. El procedimiento de cancelación, terminación de licencia, permiso o tolerancia según sea el caso, se iniciará con el levantamiento del acta respectiva por la Autoridad competente, acompañada de tantas certificaciones y constancias sean necesarias.

ARTÍCULO 57. Los comerciantes a que se refiere este Reglamento, al suspender sus actividades temporales o definitivas, deberán dar aviso a la Secretaría del H. Ayuntamiento, a la Dirección de Mercados o a la Coordinación del Centro Histórico, según corresponda.

ARTÍCULO 58. Tramitada la cancelación de la licencia o el cierre del negocio en los términos del artículo anterior y aprobado por la autoridad competente, se procederá a la asignación del local o espacio, según el procedimiento establecido por este Reglamento.

CAPÍTULO X
DE LOS PUESTOS Y LOCALES UBICADOS
EN MERCADOS Y PLAZAS COMERCIALES

ARTÍCULO 59. Los comerciantes que expendan toda clase de alimentos o bebidas preparadas en los locales destinados para ello, ubicados en mercados, plazas o en áreas adyacentes de los mismos, además de cumplir con los requisitos que exijan las autoridades sanitarias, debiendo usar para la atención al público, uniformes, protector para el cabello y cubre bocas. A quienes elaboren y sirvan alimentos preparados, les está prohibido manejar el dinero producto de la venta por lo que deberá destinarse una persona exclusivamente para tal efecto o bien utilizar un guante para que no exista un contacto directo entre la mano con el dinero.

ARTÍCULO 60. En el Municipio se permite, previa autorización de la Autoridad competente, la realización de actividades o venta de mercancías lícitas en los mercados, plazas comerciales y vía pública, con excepción de productos explosivos, combustibles, corrosivos, o cualquier otro que por su naturaleza pongan en riesgo la salud, seguridad e integridad física de las personas o sus bienes.

ARTÍCULO 61. En el interior de los mercados no se permitirá el uso de carretillas manuales o de cualquier otro tipo, en los siguientes casos:

- I. En el horario en que la afluencia del público sea de tal intensidad que origine perjuicios o molestias a los mismos. Ese horario y los días correspondientes serán fijados por la Dirección de Mercados, o bien, por el administrador correspondiente;
- II. Cuando las carretillas que se utilicen excedan los 60 centímetros de extremo a extremo del eje.
- III. En cualquier horario, cuando la carga exceda los límites de la capacidad del propio vehículo, originando perjuicios al público concurrente;y,
- IV. Cuando las ruedas de la carretilla no cuenten con cubierta de hule, o en el caso de que por encontrarse en mal estado, dañen los pisos;

ARTÍCULO 62. Cuando los comerciantes se retiren de sus puestos, locales o bodegas, deberán suspender el funcionamiento de radios, planchas eléctricas, tostadores eléctricos y en general, cualquier aparato que funcione a base de energía eléctrica ó combustible.

ARTÍCULO 63. Los comerciantes deberán proteger debidamente sus mercancías para evitar su descomposición o robo, así como la proliferación de virus, bacterias y plagas.

ARTÍCULO 64. Solamente en la zona de mercados públicos que señale el Ayuntamiento, podrán instalarse puestos permanentes o temporales cuando hayan cumplido con los requisitos de este Reglamento y siempre que no obstaculicen el tránsito en la vía pública. Se tendrá en cuenta también que no se obstruyan tomas de agua para incendios, de agua potable, de electricidad, de teléfono, drenajes u otros servicios análogos.

ARTÍCULO 65. Los puestos, instalaciones y áreas comerciales, así como los pasillos interiores, andenes, cajones de estacionamiento exclusivo y común, y las vialidades peatonales, deberán ser aseados, desinfectados y fumigados por sus ocupantes a fin de evitar la proliferación de fauna nociva.

ARTÍCULO 66. Todos los Mercados y Plazas Comerciales deberán ajustarse a las disposiciones aplicables en materia de prevención de incendios, según lo establecido por la Coordinación de Protección Civil.

ARTÍCULO 67. Los comerciantes serán responsables de contar en sus locales o espacios con un botiquín con material de curación, medicinas y equipo necesario para prestar primeros auxilios.

ARTÍCULO 68. Todos los puestos deberán contar con extinguidores colocados en lugares visibles, así como con los certificados de su revisión periódica, y serán inspeccionados de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de prevención de incendios y de protección civil.

ARTÍCULO 69. Los pasillos, accesos y salidas de todos los Mercados y Plazas Comerciales, deben mantenerse libres de cualquier obstáculo.

ARTÍCULO 70. Los locales comerciales deberán destinarse exclusivamente al giro comercial que se exprese en la licencia respectiva, y en ningún caso utilizarse para vivienda.

ARTÍCULO 71. Todos los comerciantes deberán tomar cursos de primeros auxilios, combate al fuego, manejo de extinguidores y evacuación, como parte de un programa de protección civil orientado a promover la auto protección y obtener con ello una mejor capacidad de respuesta ante la presencia de alguna eventualidad.

CAPÍTULO XI
DE LAS CENTRALES DE ABASTOS.

ARTÍCULO 72. Las Centrales de Abasto deberán contar con un Reglamento interior emitido por la Administración de la Central de Abastos, el cual deberá contar con el visto

bueno de la Secretaría de Servicios Públicos, para su mejor funcionamiento y para una mejor coordinación entre los comerciantes, bodegueros y demás personal.

ARTÍCULO 73. Los bodegueros tienen prohibido:

- a) Comercializar o exhibir sus productos o mercancías de manera permanente fuera de las áreas de tolerancia, así como invadir u obstaculizar accesos, calles, pasillos interiores, andadores, banquetas o demás espacios de uso común, así como entorpecer la circulación en los mismos con cualquier otro objeto;
- b) Vender, usar, depositar, guardar o custodiar materiales explosivos o armas de fuego;
- c) Rentar o prestar total o parcialmente las áreas de andenes y uso común;
- d) Poner mantas, pizarrones, anuncios publicitarios o de cualquier otro tipo fuera del área de tolerancia;
- e) Arrojar a la calle o alcantarillas cualquier tipo de desperdicios; y
- f) La venta de animales vivos de la fauna canina doméstica o cualquier especie en peligro de extinción o endémicas, fuera de los establecimientos.

ARTÍCULO 74. Cada una de las bodegas deberá contar con tres contenedores o depósitos de basura identificados en la siguiente forma:

- I. SANITARIOS, donde deberán depositar solamente desechos que se generen por aseo personal y material de curación;
- II. ORGÁNICOS, donde se deposita todo lo que se derive de alimentos y poda de jardín; y,
- III. SEPARADOS, que deberá contener todo el material reciclable o reutilizable, por ejemplo, vidrio, cartón, plástico, metales, y demás aprovechable.

ARTÍCULO 75. Los bodegueros y demás responsables de los locales comerciales cuidarán que se adopten las medidas necesarias para el tratamiento de desechos en las centrales de abasto.

CAPÍTULO XII

DE LOS PUESTOS DE PERIÓDICOS, REVISTAS, LIBROS Y CERRAJERÍAS

ARTÍCULO 76. Quedan sometidos a las disposiciones

comprendidas en el presente Reglamento, todos los puestos semifijos que se ubiquen en la vía públicas del Municipio.

ARTÍCULO 77. Las personas físicas o morales que pretendan establecer un puesto de periódicos, revistas y libros, así como cerrajerías, deberán solicitar por escrito el permiso correspondiente ante la Dirección de Mercados o la Coordinación Ejecutiva según sea el caso.

ARTÍCULO 78. Los comerciantes de periódicos, revista y libros, así como cerrajerías, que se encuentren dentro del polígono del Centro Histórico, deberán solicitar el visto bueno de la Coordinación Ejecutiva, del mobiliario urbano y exhibidores para coadyuvar con la imagen y conservación del Centro Histórico.

ARTÍCULO 79. Los comerciantes podrán colocar un exhibidor en el sitio fijado en el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 80. Los expendios de periódicos, revistas, libros y cerrajerías, deberán instalarse en el lugar que determine la Dirección de Mercados o de la Coordinación Ejecutiva, según sea el caso, quienes atenderán a la vialidad del lugar, su aspecto arquitectónico y el espacio disponible.

ARTÍCULO 81. Todo puesto de esta naturaleza debe ser mantenido en perfecto estado de limpieza y presentación. Los propietarios evitarán la existencia de accesorios ajenos al giro comercial autorizado.

ARTÍCULO 82. Queda prohibido establecer expendios de periódicos, revistas, libros y cerrajerías en las banquetas pertenecientes a edificios públicos y en calles, calzadas y avenidas de la ciudad.

ARTÍCULO 83. Los expendios de periódicos, revistas, libros y cerrajerías, no podrán exhibir publicaciones que contravengan la moral y las buenas costumbres de la sociedad, tales como pornografía, amarillismo, sensacionalismo o cualquier otro que pueda dañar la imagen urbana.

CAPÍTULO XIII

DE LOS ESPACIOS SEMIFIJOS EN VIA PÚBLICA

ARTÍCULO 84. Los puestos semifijos en vía pública, son los lugares autorizados por el Ayuntamiento, para ejercer el comercio, con carácter estrictamente provisional y durante los días y horas previamente establecidos. Dicho comercio podrá ser retirado por la Autoridad competente, por razones de orden público, de interés general o para resguardar la seguridad de las personas y sus bienes.

ARTÍCULO 85. Para la obtención de la autorización para la

instalación de puestos semifijos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud por escrito del interesado, acompañando a la misma las firmas de los vecinos más cercanos al lugar donde desea instalarse y el visto bueno del Encargado del Orden o del Jefe de Tenencia, en su caso;
- b) La acreditación de que el interesado no cuente con otro permiso expedido por la Dirección de Mercados o la Coordinación Ejecutiva;
- c) Los comerciantes favorecidos con un espacio semifijo en vía pública, deberán retirar todos los días los implementos, tableros, puestos o equipo que utilicen para su actividad comercial en el horario que establezca el permiso otorgado;
- d) Los espacios en la modalidad de carrito, deberán ser hasta de 120 centímetros de ancho por 1.70 centímetros de largo y 1.60 centímetros de alto; y,
- e) Los espacios para giros diversos deberán ser de menor dimensión a los antes mencionados, en razón del giro a ejercer, a juicio de la Dirección de Mercados o la Coordinación Ejecutiva según corresponda el caso.

ARTÍCULO 86. Queda prohibida la instalación de puestos semifijos en las zonas exteriores a las instalaciones y terrenos que ocupa el Estadio José María Morelos, salvo las zonas de tolerancia.

ARTÍCULO 87. Los comerciantes temporales que utilicen automóviles, camionetas, camiones, remolques u otro equipo rodante incluyendo equipo menor para efectuar exhibición y ventas de mercancía, no podrán ocupar espacios en las zonas de estacionamiento de la vía pública.

ARTÍCULO 88. En los puestos fijos, temporales y ambulantes ubicados en vía pública, se prohíbe la venta de animales vivos.

ARTÍCULO 89. Cuando hubiere necesidad de efectuar obras de construcción o reconstrucción, así como de conservación en los mercados públicos, plazas comerciales y zonas adyacentes, los puestos que en esos lugares se encuentren y que de cualquier forma obstaculicen la ejecución de las obras podrán ser removidos.

El H. Ayuntamiento fijará los lugares a donde dichos puestos podrán ser trasladados de manera transitoria, y si una vez terminadas las obras que dieron origen a su cambio fuere

posible su reinstalación en el lugar en el que se encontraban, así se ordenará. Si la reinstalación no fuere posible por constituir transgresión al presente Reglamento, el Ayuntamiento señalará el sitio en que quedarán definitivamente los puestos afectados.

CAPÍTULO XIV DE LOS VENDEDORES AMBULANTES

ARTÍCULO 90. Los permisos y/o tolerancias que otorgue la Dirección de Mercados o la Coordinación Ejecutiva, en el caso del centro histórico, tendrá las siguientes limitantes:

- I. Que el interesado no cuente con ningún permiso expedido por la Dirección de Mercados o por la Coordinación Ejecutiva;
- II. Que a los comerciantes a quienes se otorgue un permiso, circulen permanentemente en la zona autorizada, sin establecerse en un espacio fijo o semifijo;
- III. Que los oferentes expendan sus productos en la mano, con tablero, rejillas, cajuela u otro contenedor que pegado al cuerpo no rebase 50 centímetros de ancho, 40 centímetros de alto y 20 centímetros de fondo, con el fin de no obstaculizar el paso de peatones;
- IV. Que se realice única y exclusivamente en las zonas autorizadas por la Dirección de Mercados o la Coordinación Ejecutiva;
- V. No serán objeto de traspaso, venta o cualquier tipo de enajenación a terceros y solo se permitirá el traspaso entre cónyuges o con algún hijo, hija, pariente consanguíneo en primer grado ascendente (padres), previa acreditación de la filiación y con autorización de la Dirección de Mercados o de la Coordinación del Ejecutiva;
- VI. Los vendedores que utilicen carritos, patinetas, triciclos o similares para expender sus productos, no podrán circular en la zona autorizada ni estacionarse en sus esquinas o en el arroyo vehicular, por el perjuicio que se causa al tránsito vehicular y peatonal y por el riesgo a quedar expuestos a un accidente originado por la intensidad del tránsito vehicular;
- VII. Los vendedores que obtengan permiso de la Dirección de Mercados o de la Coordinación Ejecutiva, para realizar comercio en algunos cruceros viales, sólo podrán hacerlo en la orilla de la acera o

del camellón en que se encuentren, sin invadir los carriles contiguos; y,

- VIII. Queda estrictamente prohibido que la persona titular del permiso para ofertar en la modalidad de ambulante, requiera de la ayuda de menores de edad para su labor, bajo ninguna circunstancia

CAPÍTULO XV

DE LOS DÍAS DE PLAZA Y VENTAS DE TEMPORADA

ARTÍCULO 91. Las personas que pretendan desarrollar actividades de comercio y/o servicios, en las conmemoraciones y/o festividades tradicionales, tendrán que obtener los permisos correspondientes, atendiendo a lo siguiente:

- I. En caso de que la conmemoración y/o festividad se realice dentro del Centro histórico de la ciudad de Morelia, Michoacán, se deberá presentar solicitud por escrito, cumpliendo con los requisitos a que se refiere el presente Reglamento, ante la Coordinación Ejecutiva, siendo esta la Autoridad Municipal competente para autorizar y extender los permisos correspondientes; y,
- II. Cuando la conmemoración y/o festividad se realice fuera del Centro Histórico, se deberá presentar solicitud por escrito ante la Dirección de Mercados, siendo esta la Autoridad Municipal competente para autorizar y extender los permisos correspondientes.

ARTÍCULO 92. La Coordinación Ejecutiva, elaborará el censo y padrón de comerciantes que desarrollen las actividades de comercio de temporada dentro del polígono del centro histórico; así mismo, la Dirección de Mercados, elaborará el censo y el padrón de comerciantes que desarrollen actividades de comercio de temporada fuera del Centro Histórico.

ARTÍCULO 93. La solicitud a que se refiere el artículo 90 del presente Reglamento, deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Ser presentada por escrito, con 15 días hábiles de anticipación a la realización de la festividad o conmemoración a que se refiera, dirigida ante la Autoridad competente, haciendo mención de los datos generales del solicitante;
- II. Descripción de los bienes, productos y/o servicios a ofertar;
- III. La conmemoración y/o festividad de que se trate,

así como la ubicación de la misma;

- IV. Días y horarios en que se pretenda realizar el acto de comercio; y,
- V. Firma del solicitante.

ARTÍCULO 94. La solicitud deberá ser acompañada con los siguientes documentos:

- I. Copia de la identificación oficial del solicitante;
- II. Copia de un comprobante de domicilio;
- III. 2 dos fotografías tamaño infantil;
- IV. Croquis de localización del espacio que se pretenda utilizar, así como las dimensiones del mismo; y,
- V. Documentos que acrediten su participación en festividades o conmemoraciones pasadas, a la que se haga alusión en la solicitud.

ARTÍCULO 95. La Autoridad Municipal competente, una vez recibida la solicitud para la obtención de permisos provisionales, deberá dar respuesta en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha de su recepción, pudiendo negar el permiso por no cumplir con los requisitos correspondientes.

ARTÍCULO 96. Una vez cubiertos los requisitos y aprobada dicha solicitud por parte de la Autoridad Municipal, el comerciante podrá recoger su permiso correspondiente previo pago ante la Tesorería de los derechos por ocupación de la vía pública, conforme a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal Vigente en el Municipio.

ARTÍCULO 97. Los permisos que se extiendan para llevar a cabo el comercio de temporada deberán de contener los siguientes datos:

- I. Los generales del comerciante autorizado;
- II. La conmemoración y/o festividad de que se trate;
- III. La actividad comercial a realizar;
- IV. Su vigencia; y,
- V. Contener la leyenda de que los mismos son temporales, personales, intransferibles.

ARTÍCULO 98. La distribución y asignación de los espacios en vía pública y en bienes de uso común, será

única y exclusivamente competencia de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 99. Los permisionarios tendrán las obligaciones y prohibiciones establecidas en este Reglamento en el capítulo correspondiente.

ARTÍCULO 100. Todo aquel oferente que no trabaje dos días consecutivos sin justificación alguna, perderá su derecho a ocupar el espacio autorizado. Así mismo la Autoridad Municipal competente procederá a retirar el puesto, pudiendo la misma Autoridad reasignar dicho espacio si así lo considera pertinente.

ARTÍCULO 101. El Catálogo de Comercio de Temporada en Vía Pública y Áreas de Uso Común, con Motivo de Festividades y Conmemoraciones, en el Municipio de Morelia, tiene como finalidad definir las conmemoraciones y festividades más representativas que se llevan a cabo dentro del Municipio, no significando una limitante para cualquier otra que se pudiera desarrollar, y para tal situación también se deberán solicitar los permisos correspondientes, con apego a lo que establece el presente Reglamento.

ARTÍCULO 102. La venta de temporada se apegará al siguiente: CATÁLOGO DE COMERCIO DE TEMPORADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN BIENES DE USO COMÚN, CON MOTIVO DE FESTIVIDADES Y CONMEMORACIONES, EN EL MUNICIPIO DE MORELIA, el cual se distribuye de la siguiente manera:

- I. Del día del amor y la amistad;
- II. Del domingo de ramos;
- III. De los días jueves, viernes y sábados santos;
- IV. Del 30 de abril, día del niño;
- V. Del 10 de mayo, día de la madre;
- VI. Del 15 de mayo, día del maestro;
- VII. Del 18 de Mayo, Aniversario de Morelia;
- VIII. De Corpus Christi y fin de cursos escolares;
- IX. De Fiestas Patrias;
- X. Del día de muertos;
- XI. Del 20 de noviembre, Aniversario de la Revolución Mexicana;

XII. Del 12 de diciembre, día de la Virgen de Guadalupe;

XIII. De la temporada Prenavideña, Navideña y Día de Reyes; y,

XIV. Fiestas patronales en los templos de las diversas colonias, tenencias y comunidades.

ARTÍCULO 103. Estas actividades comerciales, que se realizan en la vía pública o en bienes de uso común, se pueden realizar mediante dos modalidades: puestos semifijos y vendedores ambulantes

ARTÍCULO 104. La venta de temporada corresponde a las festividades y características siguientes:

I.- DEL DÍA DEL AMOR Y LA AMISTAD

Ubicación y/o Lugar: Explanada Sur del Mercado Independencia, ubicada en Av. Lázaro Cárdenas entre las calles de Vicente Santa María y Andrés del Río; explanada Norte del Mercado Independencia, en Ana María Gallaga entre las calles de Vicente Santa María y Andrés del Río, ahora parte del estacionamiento, sin obstruir la vía pública solo en los lugares que la Autoridad Municipal determine.

Fecha: Los días 13 y 14 de Febrero, los comerciantes autorizados para ejercer su actividad comercial podrán instalarse a partir de las 0:00 horas del día 13 y deberán de retirarse a más tardar a las 24:00 horas del día 14.

Número de Puestos: Los que autorice la autoridad municipal.

Principales Giros Comerciales:

- Flores;
- Arreglos florales;
- Artesanía;
- Relojes;
- Fantasía;
- Dulces;
- Cajas para regalo; y,
- Los demás que establezca la dependencia rectora de la temporada.

Características y dimensiones de los puestos:

Deberán estar sujetos al modelo, medidas, tipo y color que establezca la Autoridad Municipal competente.

II DEL DOMINGO DE RAMOS

Ubicación y/o área de trabajo: Templos

- CATEDRAL Centro Histórico.
- SAN AGUSTÍN Calle de la Corregidora.
- SAGRARIO METROPOLITANO (LAS MONJAS) Av. Madero Oriente.
- SAN FRANCISCO Plaza Valladolid.
- NUESTRA SEÑORA DE LOURDES Calzada Fray Antonio de San Miguel.
- SANTUARIO DE GUADALUPE Av. Tata Vasco.
- CAPUCHINAS Ortega y Montañés esq. Andrés del Río.
- NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN Calles de Benito Juárez y Eduardo Ruiz.
- SAN JOSÉ Plaza de la Reforma Agraria.
- LA MERCED Av. Madero Poniente y calle de Andrés Quintana Roo.
- SANTA ROSA DE LIMA (LAS ROSAS) Calle de Santiago Tapia.
- MATER DOLOROSA Av. Madero Poniente y Calle Gral. Jesús González Ortega.

La instalación de oferentes acreditados para ejercer la actividad comercial en los diferentes templos, podrán instalarse el Domingo de Ramos a las 05:30 horas y su retirada será a las 22:30 horas del mismo día.

Principales giros comerciales:

- Palmas en varias figuras religiosas.
- Rosarios en varias figuras.
- Algodones de azúcar.
- Globos.
- Flores.

- Otros que autorice la autoridad municipal.

Características y dimensiones de los puestos: Deberán sujetarse a las disposiciones que la Autoridad competente señale sobre el modelo, medidas, tipo y color de puestos que podrán utilizar los oferentes.

Los oferentes acreditados en la modalidad ambulante deberán realizar su actividad transportando la mercancía indistintamente en canasta, mallas de alambre, bolsa o en las manos, de tal manera que el oferente, en esta modalidad, esté en condiciones de desplazarse, de un lugar a otro sin obstruir pasos peatonales ni vialidades.

Juegos Mecánicos: La instalación y ubicación para los JUEGOS MECÁNICOS se realizará previa autorización de la Autoridad Municipal competente.

III DE LOS DÍAS JUEVES, VIERNES Y SÁBADO SANTOS

a) DE LA VENTA DE JUDAS

Ubicación y/o área de trabajo:

- TEMPLO DE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN Benito Juárez y Eduardo Ruiz.
- TEMPLO DE SAN FRANCISCO Plaza Valladolid.
- TEMPLO DE CAPUCHINAS Calle Ortega y Montañés esq. Andrés del Río, Plaza Capuchinas y Andrés del Río.
- JARDÍN DE LOS NIÑOS HÉROES. Av. Madero Poniente

Fecha: Los días jueves, viernes y sábado santos, los oferentes autorizados, podrán instalarse el día jueves santo a partir de las 08:00 horas y deberán retirarse a más tardar a las 22:00 horas del día sábado.

Número de puestos: Los que autorice la autoridad municipal.

b) De la venta de CORONITAS DE DULCE

Ubicación y/o área de trabajo:

Templos:

- CATEDRAL Centro Histórico.
- SAGRARIO METROPOLITANO (LAS MONJAS) Av. Madero Oriente.

- SAN FRANCISCO Plaza Valladolid.
- NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN Benito Juárez y Eduardo Ruiz.
- SAN JOSÉ Plaza de la Reforma Agraria.
- LA MERCED Av. Madero Poniente y calle de Andrés de Quintana Roo.
- SANTA ROSA DE LIMA (LAS ROSAS) Calle de Santiago Tapia.
- MATER DOLOROSA Av. Madero Poniente y Calle Gral. Jesús González Ortega.
- CRISTO REY Calle de Andrés de Quintana Roo.

Fecha: Los días jueves, viernes y sábado santos, los oferentes acreditados para la actividad comercial de coronitas de dulce, podrán instalar sus puestos el día jueves santo a partir de las 08:00 horas y deberán retirarse a más tardar el día Sábado Santo a las 21:00 horas.

Número de puestos: Los oferentes acreditados serán distribuidos de manera proporcional a criterio de la autoridad municipal competente en las áreas autorizadas.

Características y dimensiones de los puestos: Los puestos deberán ser de acuerdo al modelo, tipo y color que señale la Autoridad Municipal encargada.

c) **DE LA PROCESIÓN DEL SILENCIO**

Ubicación: El recorrido que se establezca para llevar a cabo la Procesión del Silencio.

Fecha: El día viernes santo, los oferentes acreditados podrán vender en la modalidad de ambulante, a partir de una hora antes del inicio y deberán retirarse del área de venta una hora después del término de la Procesión.

Número de vendedor es: Los que autorice la Autoridad Municipal competente en la modalidad de ambulante.

Principales giros comerciales:

- Frituras.
- Aguas frescas.
- Helados.
- Demás artículos relacionados con la conmemoración.

Los objetos en los que podrán transportar su mercancía los oferentes acreditados como ambulantes, indistintamente será en canasta, malla de alambre, vara, triciclo, carrito con llantas, bolsa y los demás que a consideración de la Autoridad Municipal correspondiente, establezca para el caso concreto.

IV. **DEL 30 DE ABRIL, DÍA DEL NIÑO**

Ubicación: Explanada Sur del Mercado Independencia, ubicada en Av. Lázaro Cárdenas entre las calles de Vicente Santa María y Andrés del Río; Explanada Norte del Mercado Independencia, ubicada en Ana María Gallaga entre las calles de Vicente Santa María y Andrés del Río, en los lugares que la Autoridad Municipal determine.

Fecha: Los días 29 y 30 de abril, los oferentes acreditados podrán instalarse a partir de las 00:00 horas del día 29 de abril y deberán retirarse a más tardar a las 24:00 horas del día 30 de abril.

Número de puestos:

Los que autorice la autoridad municipal competente.

Principales giros comerciales:

- Juguetes.
- Ropa.
- Mochilas.
- Dulces.
- Demás que autorice la Autoridad Municipal.

Características y dimensiones de los puestos: Los puestos deberán ser de acuerdo al modelo, tipo y color que señale la Autoridad Municipal competente.

V. **DEL 10 DE MAYO, DÍA DE LA MADRE**

Ubicación: Explanada Sur del Mercado Independencia, ubicada en Av. Lázaro Cárdenas entre las calles de Vicente Santa María y Andrés del Río; Explanada Norte del Mercado Independencia, ubicada en Ana María Gallaga entre las calles de Vicente Santa María y Andrés del Río, en los lugares que la Autoridad Municipal determine.

Fecha: Los días 9 y 10 de mayo los comerciantes autorizados podrán instalarse a partir de las 00:00 horas del día 9 de mayo y deberán retirarse a más tardar a las 24:00 horas del día 10 de mayo.

Número de Puestos: Los que autorice la Autoridad Municipal competente.

Principales Giros Comerciales:

- Arreglos florales.
- Dulces.
- Globos.
- Demás relacionados con la festividad.

Características y dimensiones de los puestos: Los puestos deberán ser de acuerdo al modelo, tipo y color que señale la Autoridad Municipal competente. Panteones Municipales y Particulares.

La instalación y ubicación se realizará de acuerdo a lo que autorice la Autoridad Municipal competente.

VI.- DEL 15 DE MAYO, DÍA DEL MAESTRO

Ubicación: Explanada Sur del Mercado Independencia, ubicada en Av. Lázaro Cárdenas entre las calles de Vicente Santa María y Andrés del Río; Explanada Norte del Mercado Independencia, ubicada en Ana María Gallaga entre las calles de Vicente Santa María y Andrés del Río, en los lugares que la Autoridad Municipal determine.

Fecha: El 14 y 15 de mayo, los oferentes autorizados podrán instalar sus puestos a las 00:00 horas del día 14 de mayo y deberán retirarlos a las 24:00 horas del día 15 de mayo.

Principales giros comerciales:

- Artesanía.
- Dulces.
- Fantasía.
- Arreglos florales.
- Cajas para regalos.
- Demás relacionados con la festividad.

Características y dimensiones de los puestos: Serán de acuerdo al tipo, medida, color y estructura que determine la Autoridad Municipal competente.

VII.- DEL 18 DE MAYO, ANIVERSARIO DE MORELIA

Ubicación: Las áreas que la Autoridad Municipal competente determine, ya sea en el Centro Histórico y en la periferia.

Fecha: Los oferentes autorizados podrán instalarse a partir de las 00:00 horas hasta las 24:00 horas del 18 de mayo.

Número de oferentes: Los que autorice la autoridad municipal competente.

Principales giros comerciales:

- Comida.
- Fruta.
- Helados.
- Paletas.
- Nieves.
- Aguas frescas.
- Bebidas.
- Demás artículos relacionados con la festividad.

Características y dimensiones de los puestos semifijos: Serán de acuerdo al puesto tipo que establezca la Autoridad Municipal responsable de la festividad

VIII.- DE CORPUS CHRISTI Y FIN DE CURSOS ESCOLARES

Ubicación: Explanada Sur del Mercado Independencia, ubicada en Av. Lázaro Cárdenas entre las calles de Vicente Santa María y Andrés del Río; Explanada Norte del Mercado Independencia, ubicada en Ana María Gallaga entre las calles de Vicente Santa María y Andrés del Río, en los lugares que la Autoridad Municipal determine.

Fecha: La Autoridad Municipal responsable, fijará los días autorizados en que habrá de desarrollarse la actividad comercial, los oferentes registrados podrán instalar sus puestos a partir de las 00:00 horas del inicio de la temporada y el retiro será a las 24:00 horas del último día autorizado.

Número de puestos: Los que autorice la Autoridad Municipal competente.

Principales giros comerciales:

- Dulces.
- Artesanías.
- Venta de arreglos florales.

- Artículos para regalos.
- Caja para regalos.
- Demás artículos relacionados.

Características y dimensiones de los puestos: Los puestos deberán ser de acuerdo al modelo, tipo y color que señale la Autoridad Municipal encargada.

IX. DE FIESTAS PATRIAS

Ubicación:

- Plaza Valladolid.
- Calle Humboldt, entre Vicente Santa María y Vasco de Quiroga.
- Vasco de Quiroga, entre Mariano Eguizága y avenida Francisco I. Madero oriente.
- Bartolomé de las Casas, aceras norte y sur, sin obstruir la vialidad, entre las calles Fray Juan de San Miguel y Vasco de Quiroga.
- Fray Juan de San Miguel, entre Bartolomé de las Casas y avenida Francisco I. Madero oriente.

Fecha: Los días 15, 16, 29 y 30 de septiembre, los oferentes autorizados podrán instalarse a partir de las 00:00 horas del día 15 y hasta las 24:00 horas del día 16 de septiembre; para los días 29 y 30 de septiembre, la instalación será a partir de las 00:00 horas del día 29 y su retiro deberá hacerse a más tardar a las 24:00 horas del día 30 de septiembre.

La temporada de Venta de Banderas fuera del Centro Histórico, será a partir del 15 de agosto al 16 de septiembre, previa autorización emitida por la Autoridad Municipal competente.

El día 30 de septiembre con motivo del recorrido del Bando Solemne, deberá permanecer despejada el área de la Avenida Morelos Sur, entre las calles de Allende y de la Corregidora, de las 08:00 horas a las 09:00 horas.

Número de oferentes: Los que determine la Autoridad Municipal competente.

Principales giros comerciales:

- Comida.

- Fruta.
- Helados.
- Paletas.
- Nieves.
- Aguas frescas.
- Bebidas.
- Demás artículos relacionados con la festividad.

Características y dimensiones de los puestos semifijos: Serán de acuerdo al puesto tipo que establezca la autoridad municipal responsable de la festividad. En la modalidad ambulante.

Ubicación: Avenida Francisco I. Madero abarcando desde el Jardín de Villalongín al Jardín de los Niños Héroe, en el recorrido del tradicional desfile los días 16 y 30 de septiembre los comerciantes autorizados podrán ofertar sus productos a partir de las 08:00 horas hasta las 15:00 horas.

Los días 15, 16, 29, 30 de septiembre, podrán ofertar sus mercancías los oferentes autorizados en las siguientes áreas: Avenida Francisco I. Madero en el tramo que comprende de la calle Pino Suárez a la calle Galeana, Plaza Melchor Ocampo, Plaza Benito Juárez y la Plaza de Armas, en un horario de las 15:00 horas hasta las 24:00 horas.

Número de oferentes: Los que autorice la Autoridad Municipal en la modalidad de ambulante.

Los objetos en los que podrán transportar sus mercancías los comerciantes autorizados en la modalidad de ambulantes, indistintamente serán en canasta, triciclo, carrito con ruedas, mallas, varas, bolsas, etc., de tal manera que se le facilite trasladarse de un lugar a otro sin obstruir el paso peatonal en banquetas, calles y espacios autorizados.

Por ningún motivo se autorizará la renta de sillas antes y durante los tradicionales desfiles, de los días 16 y 30 de septiembre, dado que esta actividad la ciudadanía la considera lesiva al interés público, obstruyendo la fluidez y visibilidad de las personas y familias que hacen acto de presencia para disfrutar del evento cívico militar.

X.- DEL DÍA DE MUERTOS

Ubicación:

- Calzada Arnulfo Ávila, en los tramos que

comprenden las calles de Unión y Avenida La Paz, de la Colonia Morelos.

- Avenida La Paz, entre la calle de Progreso y la Calzada La Huerta.
- Av. Francisco J. Múgica en su carril norte, entre la calle de Progreso y la Calzada La Huerta.

Fecha: Los días 31 de octubre, 1 y 2 de noviembre, los comerciantes autorizados podrán instalarse a partir de las 18:00 horas del día 31 de octubre y deberán de retirarse a más tardar a las 19:00 horas del 2 de noviembre.

Número de puestos: Los que autorice la Autoridad Municipal competente, en la modalidad de semifijo.

Principales giros comerciales:

- Flores y arreglos florales.
- Comida.
- Fruta.
- Bebidas.
- Demás productos acordes a la tradición. Características y dimensiones de los puestos.
- Serán de acuerdo al puesto tipo que establezca la Autoridad Municipal responsable de la festividad.

a) EN LAS INMEDIACIONES DEL CENTRO RECREATIVO "MORELIA 150"

Ubicación

- A las afueras del Centro Recreativo "Morelia 150", entre la calle Vicente Riva Palacio y la Avenida Guadalupe Victoria.

Fecha: Los días 29, 30, 31 de Octubre, 1 y 2 de noviembre; los oferentes autorizados podrán instalar sus puestos a partir de las 18:00 horas del día 29 de octubre y deberán retirarse a más tardar a las 09:00 horas del 02 de noviembre.

Número de puestos: Los que autorice la autoridad municipal competente.

Principales giros comerciales:

- Flores.

- Coronas.
- Arreglos florales varios.
- Veladoras.
- Calaveritas.
- Comida.
- Dulce.
- Demás que la autoridad municipal considere sean acordes a la conmemoración.

Características y dimensiones de los puestos: Serán de acuerdo al puesto tipo que establezca la autoridad municipal responsable de la festividad.

b) EN LAS AFUERAS DEL PANTEÓN JARDINES DEL TIEMPO

Ubicación: Exterior del Panteón Jardines del Tiempo, ubicado en Periférico Paseo de la República, esquina con Boulevard Fuentes de Morelia.

Fecha: Los días 31 de octubre, 1 y 2 de noviembre, los comerciantes autorizados podrán instalarse a partir de las 18:00 horas del día 31 de octubre y deberán retirarse a más tardar a las 19:00 horas del día 2 de noviembre.

Número de puestos: Los que autorice la Autoridad Municipal competente, en la modalidad de semifijo.

Principales giros comerciales:

- Flores.
- Arreglos florales.
- Fruta.
- Comida.
- Cocos.
- Frituras.
- Aguas frescas y refrescos.
- Demás que la Autoridad Municipal considere sean acordes a la conmemoración.

Características y dimensiones de los puestos: De acuerdo a

las disposiciones que establezca la Autoridad Municipal competente, en cuanto al modelo, tipo y color.

c) ENELMERCADOINDEPENDENCIA

Ubicación: Explanada Sur del Mercado Independencia, ubicada en Av. Lázaro Cárdenas entre las calles de Vicente Santa María y Andrés del Río; Explanada Norte del Mercado Independencia, ubicada en Ana María Gallaga entre las calles de Vicente Santa María y Andrés del Río, en los lugares que la Autoridad Municipal determine.

Fecha: Del 30, 31 de octubre, 1 y 2 de noviembre, los comerciantes autorizados se podrán instalar a partir de las 17:00 horas del día 30 de octubre y se deberán retirar a más tardar a las 19:00 horas del día 2 de noviembre.

Número de Puestos: Los que autorice la Autoridad Municipal competente.

Principales giros comerciales:

- Flor.
- Arreglos florales.
- Veladoras.
- Pan de muerto.
- Fruta.
- Aguas frescas.
- Calaveritas de dulce.
- Calabazas.
- Con la excepción de la flor que expenden los locatarios del interior del Mercado Independencia (Flor fina).
- Los demás giros que la Autoridad Municipal considere sean acordes a la conmemoración.

Características y dimensiones de los puestos: Serán de acuerdo al puesto tipo que establezca la Autoridad Municipal responsable de la festividad.

d) ENELMERCADOREVOLUCIÓN

Ubicación: En la Plazuela Revolución.

Fecha: Del 30, 31 de octubre, 1 y 2 de noviembre, los comerciantes autorizados se podrán instalar a partir de las

17:00 horas del día 30 de octubre y se deberán retirar a más tardar a las 19:00 horas del día 2 de noviembre.

Número de puestos: Los que autorice la autoridad municipal competente, en la modalidad de semifijo.

Principales giros comerciales:

- Veladoras.
- Pan de muerto.
- Fruta.
- Aguas frescas.
- Calaveritas de dulce.
- Flor.
- Arreglos florales (Con la excepción de la flor que expenden los locatarios del interior del Mercado Revolución: Flor fina).
- Los demás giros que la Autoridad Municipal considere sean acordes a la conmemoración.

Características y dimensiones de los puestos: Serán de acuerdo al puesto tipo que establezca la Autoridad Municipal responsable de la festividad.

XI- DEL 20 DE NOVIEMBRE, ANIVERSARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Ubicación: Avenida Francisco I. Madero, entre el Jardín Villalongín y el Jardín de los Niños Héroes, en el recorrido del tradicional desfile.

Fecha: El día 20 de noviembre, los comerciantes autorizados podrán instalarse a partir de las 08:00 horas y deberán retirarse del área autorizada hasta las 18:00 horas.

Número de Puestos: Los que autorice la Autoridad Municipal competente.

Principales giros comerciales:

- Frituras.
- Tamales.
- Tortas.
- Globos.

- Morelianas.
- Dulces.
- Helados.
- Fruta seca.
- Fruta picada.
- Demás que la Autoridad Municipal considere sean acordes a la conmemoración.

Los objetos en los que podrán transportar sus mercancías los comerciantes autorizados en la modalidad de ambulante, indistintamente serán en canasta, triciclo, carrito con ruedas, mallas, varas, bolsas, y demás; de tal manera que se le facilite trasladarse de un lugar a otro sin obstruir el paso peatonal en banquetas, calles y espacios autorizados.

Por ningún motivo se autorizara la renta de sillas antes y durante el desfile, dado que esta actividad la ciudadanía la considera lesiva al interés público, obstruyendo la fluidez y visibilidad de las personas y familias que hacen acto de presencia para disfrutar del evento.

XII.- DEL 12 DE DICIEMBRE, DÍA DE LA VIRGEN DE GUADALUPE

Ubicación: Inmediaciones del Santuario de Guadalupe, entre las calles de Fray Antonio de Lisboa y la calle Hospitales.

Fecha: Del día 20 de noviembre al 12 de diciembre (la temporada se realizará en dos etapas, la primera en la que el oferente trabaja durante toda la temporada y la segunda etapa que se refiere a los días 10, 11 y 12 de diciembre).

Las áreas susceptibles de ser utilizadas en una primera etapa son:

- I. Jardín Morelos;
- II. Área de Cadenas;
- III. Calle Fray Antonio de San Miguel, entre Motolinía y Avenida Tata Vasco, dejando libre el paso vehicular hasta el día 10 diez de diciembre;
- IV. Jardín Azteca;
- V. Calle Fray Antonio de Lisboa, entre la calle de Motolinía y la Avenida Tata Vasco;
- VI. Acera Oriente de la Avenida Tata Vasco, esquina

con Fray Antonio de Lisboa;

VII. Cerrada de Fray Antonio de Lisboa; y,

VIII. Jardín Fray Antonio de Lisboa.

Las áreas susceptibles de ser utilizadas para una segunda etapa son:

I. Avenida Tata Vasco, entre las calles de Hospitales y Revillagigedo; y,

II. Calle de Fray Antonio de Lisboa, entre las calles de Guayangareo y Av. Tata Vasco.

La instalación se autoriza a partir de las 00:00 horas del día 20 de noviembre y su retiro será a más tardar a las 24:00 horas del día 12 de diciembre del mismo año.

Principales giros comerciales:

- Comida.
- Bebidas.
- Recreativo y diversiones.
- Los demás giros que la Autoridad Municipal considere sean acordes a la conmemoración.

La instalación, ubicación y días para los JUEGOS MECÁNICOS y CARPAS DE FUTBOLITOS, se realizara previa autorización de la Autoridad Municipal competente.

XIII. DE LA TEMPORADA PRENAVIDEÑA, NAVIDEÑA Y DÍA DE REYES MERCADO INDEPENDENCIA

Ubicación: Explanada Sur del Mercado Independencia, ubicada en Av. Lázaro Cárdenas entre las calles de Vicente Santa María y Andrés del Río; Explanada Norte del Mercado Independencia, ubicada en Ana María Gallaga entre las calles de Vicente Santa María y Andrés del Río, en los lugares que la Autoridad Municipal determine.

Fecha: Del 15 de noviembre al 7 de enero, los comerciantes autorizados podrán instalarse a partir de las 00:00 horas del día 15 de noviembre y deberán retirarse a más tardar a las 24:00 horas del día 7 de enero.

Número de Puestos: Los que autorice la Autoridad Municipal competente.

La temporada se desarrollará en tres etapas, la primera se denominará Prenavideña, del 15 de noviembre al 5 de

diciembre; la segunda será la Navideña, del 6 al 25 de diciembre; y la tercera será Día de Reyes, del 26 de diciembre al 7 de enero del siguiente año.

Principales giros comerciales:

- Esferas.
- Series de luces.
- Nacimientos y sus accesorios.
- Cajas para regalo.
- Árboles navideños.
- Artículos motivos navideños.
- Juguetería.
- Los demás giros que la Autoridad Municipal considere sean acordes a la conmemoración.

Características y dimensiones de los puestos: Serán de acuerdo al puesto tipo que establezca la Autoridad Municipal responsable de la festividad.

a) EN LA ZONA PERIFÉRICA DE LA CIUDAD

Ubicación: Periferia de la ciudad.

Fecha: Del 22 de diciembre al 7 de enero, los comerciantes autorizados podrán instalarse a partir de las 16:00 horas del día 21 de diciembre y su retiro a más tardar a las 16:00 horas del día 7 de enero.

Número de puestos: Los que autorice la Autoridad Municipal competente.

Principales giros comerciales:

- Ropa.
- Fantasía.
- Comida.
- Fruta.
- Bebidas sin alcohol.
- Artesanías.
- Juguetería.

- Los demás giros que la Autoridad Municipal considere sean acordes a la conmemoración.

b) EN LAS INMEDIACIONES DEL AUDITORIO MUNICIPAL

Ubicación: A las afueras del Auditorio Municipal, sobre las calles de García Obeso, Lago de Tequesquitengo, Lago de Zirahuén, Lago de Chapala, Lago de Cuitzeo, Abasolo y Leona Vicario, en los tramos delimitados y comprendidos por: Benedicto López, Avenida Morelos Sur, Lago de Pátzcuaro y la Calzada Benito Juárez, en la colonia Ventura Puente.

Fecha: Los días 23 y 24 de diciembre, los comerciantes autorizados podrán instalarse a partir de las 00:00 horas del día 23 y deberán retirarse a más tardar a las 24:00 horas del día 24 de diciembre.

Principales giros comerciales:

- Comida.
- Fruta.
- Ropa.
- Artesanía.
- Antigüedades.
- Fantasía.
- Juguetería.
- Cajas para regalo.
- Los demás giros que la Autoridad Municipal considere sean acordes a la conmemoración.

Es susceptible de autorizarse la instalación de puestos en la modalidad de semifijo, quedando sujeto a las disposiciones que establezca la Autoridad Municipal competente, en cuanto al modelo, tipo, dimensión y color.

c) DEL DÍA DE REYES

Ubicación: Inmediaciones del Auditorio Municipal, en las calles de García Obeso, Lago de Yuriria, Lago de Chapala, Lago de Cuitzeo, Leona Vicario y Abasolo, entre las líneas perimetrales de la calle Benedicto López, Avenida Morelos Sur, Lago de Pátzcuaro y Calzada Juárez, en la colonia Ventura Puente.

Fecha: 3, 4, 5 y 6 de enero, los comerciantes autorizados podrán instalarse los días 3 de enero a partir de las 17:00 horas y deberán retirarse a más tardar el día 6 de enero a partir de las 17:00 horas y deberán retirarse a más tardar el día 06 de enero a las 17:00 horas.

Principales giros comerciales:

- Comida.
- Fruta.
- Bebidas.
- Ropa.
- Artesanías.
- Antigüedades.
- Fantasía.
- Juguetería.
- Plásticos.
- Artículos de importación.
- Cajas para regalo.
- Los demás que la Autoridad Municipal considere, según demanda y espacios.

Características y dimensiones de los espacios: Las dimensiones y características de los puestos, las establecerá la Autoridad Municipal competente.

XIV. FIESTAS PATRONALES EN LOS TEMPLOS DE LAS DIVERSAS COLONIAS Y TENENCIAS Y COMUNIDADES

El H. Ayuntamiento de Morelia, a través de las Autoridades competentes, autorizara las actividades a desarrollarse en los diferentes templos del Centro Histórico, colonias, tenencias y comunidades del Municipio de Morelia, cuando se trate de la ocupación de la vía pública y en bienes de uso común, con motivo de las fiestas patronales.

ARTÍCULO 105. Las bebidas permitidas a que se refiere este capítulo serán permitidas siempre y cuando sean sin contenido etílico.

CAPÍTULO XVI DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 106. Toda actuación que lleve a cabo la Dirección de Mercados, se hará en día y hora hábil, salvo las que por la naturaleza del asunto requieran de la habilitación de días y horas hábiles, lo que se hará mediante acuerdo que emita esa Dirección, y en el que se expresarán los motivos y fundamentos que así lo ameriten.

ARTÍCULO 107. Las notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos y la solicitud de documentos e informes, deberán realizarse:

- I. **PERSONALMENTE,** Cuando se trate del inicio del procedimiento administrativo, la resolución final y/o se declare la caducidad de la instancia; y,
- II. **POR LISTA EN LOS ESTRADOS** de la Dirección de Mercados y en las oficinas de las administraciones según se trate, en los demás casos no expresados en la fracción anterior o cuando se ignore el domicilio o paradero o se haga imposible su localización, las cuales se contarán al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO 108. Cuando la notificación deba efectuarse de manera personal y el notificador no encuentre al sujeto o a su representante legal autorizado para tal efecto, le dejara citatorio para que dentro del término de veinticuatro horas siguientes le espere en el lugar donde se deba realizar la notificación.

ARTÍCULO 109. Los términos empezaran a correr a partir del día hábil siguientes al que surtan efectos o al día siguiente cuando se hayan habilitado días y horas hábiles al que surta efectos las notificaciones respectivas.

Los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente fundado y motivado por la autoridad competente.

CAPÍTULO XVII DEL PROCEDIMIENTO DE APERTURA, DISPOSICIÓN Y DESOCUPACIÓN DE ESPACIOS POR ABANDONO

ARTÍCULO 110. Se considera un espacio o local abandonado, cuando se encuentre cerrado o se haya dejado sin atender en un periodo de quince días sin causa justificada y sin previo aviso a las Autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 111. De acuerdo al aviso que realice el Administrador del Mercado o Plaza Comercial, según se trate, se constituirá personal que designe el Director de Mercados al espacio o local abandonado, se levantara

constancia de las condiciones en las que se encuentra con asistencia de dos testigos.

ARTÍCULO 112. Se procederá a notificar al poseionario, encargado o asignatario del local u espacio del inicio del procedimiento administrativo, en el domicilio que para tales efectos haya señalado a la Dirección de Mercados, con la finalidad de que en un término no mayor a tres días contados a partir de que surta efectos la notificación, se presente a la Dirección de Mercados a manifestar lo que considere respecto del espacio.

ARTÍCULO 113. De ignorarse el paradero, domicilio u localización del poseionario, encargado o asignatario del local o espacio, se procederá a levantar el acta correspondiente y a realizar la notificación por medio de los estrados del Ayuntamiento, de la Dirección de Mercados y los estrados de las administraciones de mercados y plazas comerciales, solicitando de su presencia en un término de tres días contados a partir del día siguiente hábil a su publicación.

ARTÍCULO 114. Una vez cumplido el término señalado se levantará constancia y se resolverá según lo que corresponda, si no se acreditó la posesión o asignatura del local o espacio o en su caso no se presentó persona alguna a deducir los derechos correspondientes, se fijará fecha y hora hábil para la Diligencia de apertura, desocupación y disposición de espacios.

De presentarse persona y acreditare los derechos sobre el espacio, únicamente se le amonestará según lo previsto en el capítulo de sanciones de éste Reglamento y se le apercibirá para que un término de no mayor a veinticuatro horas se constituya a abrir y atender su espacio para la finalidad que le fue designado.

ARTÍCULO 115. La Dirección de Mercados podrá allegarse de los medios correspondientes para la apertura de los espacios o locales que previo acuerdo se determinaron en estado de abandono, en el caso de que al momento de abrir los espacios se encontraran pertenecías, mercancías o cualquier objeto en su interior se levantara el inventario correspondiente, en presencia de dos testigos y se fijara lugar establecido para su resguardo, así como personal autorizado, levantando constancia que se publicará en los estrados del Ayuntamiento, de la Dirección de Mercados, y de la administración que corresponda, otorgando el término de tres días para acudir a solicitar la devolución de los objetos.

ARTÍCULO 116. Transcurrido el término otorgado para solicitar la devolución de los objetos y al no presentarse persona alguna a su reclamo, la Dirección de Mercados

procederá a la donación de los mismos, según las condiciones de estos, realizando la donación a casas de asistencia, casas hogares, asilos, escuelas, albergues o a cualquier Institución de ayuda social, levantando la constancia correspondiente.

CAPÍTULO XVIII DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 117. A efecto de constatar que los locales u espacios de los Mercados, Plazas Comerciales y Vía Pública cumplan con los requisitos de límites y medidas, seguridad, condiciones y obligaciones señaladas en el presente Reglamento, el personal autorizado, adscrito a la Dirección de Mercados, deberá realizar las visitas de inspección sujetándose al siguiente procedimiento:

- I. El inspector debe constituirse de manera legal y sin violencia física o verbal ante el propietario, responsable o encargado del local u espacio, presentando identificación oficial correspondiente, que lo acredite como tal, y enterando al mismo del motivo de su visita;
- II. El inspector deberá solicitar a la persona con quien se entienda la diligencia, que designe a dos personas como testigos para que estén presentes durante el desarrollo de la misma, apercibiéndole que de no hacerlo, el propio inspector hará la designación sin que esto afecte el alcance de la actuación; haciendo constar esta situación en el acta correspondiente;
- III. Cuando los testigos señalados, al momento de la actuación manifiesten su voluntad de dejar de ser testigos, o bien no se cuente en el momento con personas que puedan asumir dicho cargo, lo anterior se asentará de igual forma en el acta sin que ello invalide el resultado de la inspección;
- IV. En el caso de encontrar irregularidades que constituyan infracciones u omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación establecida por la normatividad, el inspector debe levantar la actuación correspondiente por triplicado, en la que se haga constar el lugar, fecha, hora, nombre de la persona con quien se entendió la visita de inspección, así como los hechos, incidencias y resultado de la misma;
- V. Para concluir la diligencia, la actuación que en su caso se levante debe ser firmada por el Inspector, la persona con la que se entendió la diligencia y los testigos de asistencia;

- VI. La persona con la que se entendió la diligencia puede firmar bajo protesta, estableciendo las causas que motiven su desacuerdo; y,
- VII. Firmada el acta, el inspector debe entregar una copia legible de la misma a la persona con la que se practicó la diligencia, apercibiéndola que cuenta con un plazo de hasta cinco días hábiles para que concurra ante a la Dirección de Mercados para la determinación del monto de la sanción económica a pagar, asimismo deberá turnar una copia a la Secretaría de Servicios Públicos, para que conste en sus archivos así como de ser necesario, se remitirá a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 118. Cuando el infractor no haya dado cumplimiento a lo señalado en el artículo que antecede en su fracción VII o bien no haya realizado el pago correspondiente, la Dirección de Mercados turnará a la Secretaría de Servicios Públicos y a la Tesorería Municipal el acta de que se trata para la ejecución y cobro respectivo.

ARTÍCULO 119. Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, la Dirección de Mercados a través de los inspectores o personal a su cargo podrá efectuar recorridos de inspección durante las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año, a todos los locales u espacios dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 120. La Coordinación Ejecutiva, a través de su personal autorizado, tendrá la facultad de llevar a cabo visitas de inspección a los espacios ubicados dentro del Centro Histórico con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones que deben de acatar según el presente Ordenamiento.

CAPÍTULO XIX

DEL RETIRO Y ASEGURAMIENTO DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 121. Cuando se sorprenda en flagrancia comercializando productos no permitidos, como bebidas alcohólicas, explosivos, fuegos pirotécnicos, cigarros, animales, de manera clandestina u oculta, sin la Licencia, Permiso o tolerancia correspondiente, se procederá al aseguramiento de los mismos.

ARTÍCULO 122. Cuando se trate de persona que se resista e insista en instalarse en lugar, espacio o local prohibido se procederá a asegurar los productos, realizando el retiro de los mismos y resguardándolos en el lugar que para el efecto designe la Dirección de Mercados.

ARTÍCULO 123. El retiro de mobiliario, tales como estructuras metálicas, mesas, sillas, bancos, lonas, hules,

lazos, alambres, tanques de gas, mangueras, reguladores, anafres, ollas, vaporeras, hieleras, accesorios de cocina, cajas, canastas, charolas, carros metálicos, triciclos, puestos fijos, semifijos, anuncios o letreros anexos a los citados objetos o cualquier otro objeto que invada la vía pública o zonas de uso común del municipio de Morelia, la autoridad Municipal los depositará en el lugar que estime conveniente, para que mediante el pago de la infracción correspondiente puedan los propietarios recogerlos en un término de 3 días, de no ocurrir así la Dirección de Mercados dispondrá de los mismos de siguiente manera:

- a) Tratándose de productos perecederos y no perecederos se donara la mercancía a lugares de asistencia social, albergues, casas hogares, asilos, escuelas o al DIF Municipal, para ayuda social.
- b) Tratándose de animales de la fauna canina doméstica se depositaran en el Departamento del Centro de Atención Canina y al no presentarse persona alguna a su reclamo se incluirán a los ejemplares en los programas para los cuales se califiquen aptos y que determine el Jefe del Departamento del Centro de Atención Canina.
- c) Tratándose de animales de consumo se depositaran en el rastro municipal.
- d) Tratándose de animales de especies en peligro de extinción o endémicas se dará vista a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que en uso de sus facultades coadyuven con la Dirección de Mercados en el decomiso de las especies y resguardo de las mismas.
- e) Tratándose de herramientas de trabajo y demás implementos que constituyan la estructura de los puestos y demás implementos se dispondrá de los mismos para su venta, donación o destrucción.

ARTÍCULO 124. Cuando se proceda al resguardo de productos perecederos, así se hará constar en el acta correspondiente y será responsabilidad del comerciante si no acude dentro de las veinticuatro horas siguientes inmediatas a solventar el problema originado.

ARTÍCULO 125. Los productos que se encuentren en estado de descomposición deberán ser depositados en el relleno sanitario, levantándose el acta correspondiente.

ARTÍCULO 126. Si la venta de la mercancía fuese en un vehículo automotor, la Dirección de Mercados y/o la Coordinación Ejecutiva se coordinarán con la Dirección General de Seguridad Ciudadana para su retiro con grúa.

ARTÍCULO 127. Para efectos de la devolución de los productos asegurados se deberá cubrir previamente la multa correspondiente, y éstos sólo podrán ser entregados a la persona con quien se haya entendido la diligencia o su representante legal o bien a aquella persona que acredite la propiedad de los mismos.

CAPÍTULO XX DELAS SANCIONES

ARTÍCULO 128. Las infracciones que se determinen por contravención al presente Reglamento, se sancionarán de conformidad con el Tabulador de Infracciones y Sanciones, el cual forma parte integral de este Reglamento.

ARTÍCULO 129. Las violaciones al presente Reglamento ameritarán: amonestación, multa, retiro de mercancías, clausura temporal o definitiva de los locales o espacios, cancelación temporal o definitiva de la Licencia, permiso o tolerancia.

ARTÍCULO 130. La Dirección de Mercados determinará el monto de las sanciones económicas relativas a las infracciones o clausuras, tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida, el impacto social que causa, la dimensión del establecimiento, espacio o local y la reincidencia en su caso.

ARTÍCULO 131. La reincidencia en la comisión de una falta será calificada con la imposición de una sanción económica hasta por un monto equivalente al doble de la sanción originalmente impuesta.

ARTÍCULO 132. Amerita clausura temporal, los que incurran en los supuestos establecidos por el artículo 34, fracciones II y IX de este Reglamento, además de las que determine la Dirección de Mercados según la falta cometida y de la multa correspondiente.

ARTÍCULO 133. La clausura temporal será levantada después de corregida la falta u omisión y que se haya cubierto el monto de la multa respectiva, debiendo presentar ante la Dirección de Mercados el recibo del pago correspondiente para que, seguido el procedimiento, se ordene el retiro de los sellos.

ARTÍCULO 134. La duración de clausura temporal será de un término de uno a quince naturales, con independencia del pago de las multas económicas que en su caso haya sido sujeto.

ARTÍCULO 135. Se procederá y ejecutará la clausura definitiva en los supuestos establecidos en el artículo

34, fracción I, V, VI, VII, VIII y ameritara clausura definitiva el supuesto del artículo 34 fracción XV del presente Reglamento, cuando se haya causado un daño, además de las que a criterio de la Dirección de Mercados se amerite, de igual manera tomando en cuenta que ha infringido lo establecido por este Reglamento más de dos veces (reincidencia).

ARTÍCULO 136. El procedimiento de clausura se sujetará a lo siguiente:

- I. Identificada la causal que de motivo a la clausura inmediata, se ejecutará ésta, levantando el acta correspondiente y dejando copia de la misma a la persona con la que se entendió la diligencia, en la que se le emplazara para que comparezca ante la Dirección de Mercados en un término de cinco días hábiles para la determinación del monto de la sanción económica a pagar o para hacer valer lo que a su derecho convenga;
- II. Para llevar a cabo las clausuras, los sellos se deben colocar de manera que se advierta a simple vista el estado que guarda el lugar, de modo que se pueda observar la prohibición para el desarrollo de actividades de venta en el sitio clausurado; y,
- III. Cuando los sellos de clausura no puedan ser colocados en el lugar a clausurar, éstos pueden ser sustituidos por una cédula de notificación de clausura en la cual se hace del conocimiento al propietario o encargado del establecimiento que el lugar se encuentra en estado de clausura, por lo que no se podrá realizar ninguna actividad comercial o de servicio en el mismo.

ARTÍCULO 137. La violación de los sellos de clausura, ameritará en su caso, además de las sanciones previstas en el presente Reglamento, la denuncia correspondiente ante la autoridad competente en términos de la legislación penal del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 138. En todos los casos, la ejecución de la clausura se entenderá con la persona que en ese momento se encuentre presente en el local u espacio según sea el caso con el carácter de titular, propietario, dependiente, encargado o responsable.

CAPÍTULO XXI

TABULADOR DE INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 139. Las infracciones a este Reglamento

que no tengan señalada la sanción en el cuerpo del mismo, se sancionarán como sigue:

- I. Amonestación;
- II. Multa de conformidad con el tabulador de sanciones que van desde los 2 salarios mínimos, hasta los 20 salarios mínimos;
- III. Clausura temporal del local u espacio según se trate, de uno a quince días;
- IV. Clausura definitiva del local u espacio según se trate y cancelación de la LICENCIA O PERMISO;
- V. Cancelación definitiva de licencias previo vista que de la Dirección de Mercados a la Secretaría del Ayuntamiento;
- VI. Retiro y decomiso de mercancías; y,
- VII. Cancelación de permisos y tolerancias por la Dirección de Mercados o la Coordinación Ejecutiva según corresponda.

ARTÍCULO 140. Cuando se perciba que además de la infracción se ha cometido algún delito, se procederá a solicitar la intervención de las Autoridades Judiciales competentes.

ARTÍCULO 141. Para los efectos de este Reglamento se considerará reincidente al infractor que en un término de 90 días cometa la conducta motivo de amonestación u otra diversa de igual naturaleza.

ARTÍCULO 142. Tratándose de comerciantes llamados fijos, semifijos, ambulantes o de temporada que realicen actividades sin permiso, licencia de funcionamiento o autorización correspondiente, se procederá en términos del Capítulo atinente a las Sanciones, pero en caso de que se negaren a retirarse voluntariamente del lugar, se les podrá retener y asegurar los implementos necesarios para expender las mercancías, previo inventario, mismos que se depositarán en el lugar que la Dirección de Mercados estime conveniente. Las mercancías estarán a disposición de sus propietarios previa acreditación de la propiedad; la autoridad deberá dejar una copia del inventario realizado.

ARTÍCULO 143. Las sanciones a que se refiere este capítulo se aplicaran de conformidad a la gravedad de la infracción o a la reincidencia de las mismas.

TABULADOR DE INFRACCIONES Y SANCIONES

No.	ARTÍCULOS VIOLADOS	SALARIOS MÍNIMOS	
		MÍNIMA	MÁXIMA
	34 fracción II	5	15
	34 fracción III	2	8
	34 fracción IV	2	5
	34 fracción IX	3	5
	34 fracción X	2	5
	34 fracción XI	2	4
	34 fracción XII	2	3
	34 fracción XIII	2	4
	34 fracción XIX	2	3
	34 fracción XV	2	4
	34 fracción XVI	2	4
	34 fracción XVII	2	5
	34 fracción XVIII	2	4
	34 fracción XIX	2	4
	34 fracción XX	2	4
	34 fracción XXI	2	4
	34 fracción XXII	2	4
	34 fracción XXIII	2	4
	34 fracción XXIV	2	4
	34 fracción XXV	2	4
	34 fracción XXVI	2	5
	35	10	20
	36	10	20
	61 fracción I, II, III, IV	2	5
	73 incisos a), b), c), d) e) y f).	8	16
	86	2	5
	87	10	20
	88	2	5

CAPÍTULO XXII
DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 144. El particular afectado por los actos y resoluciones emitidas por las autoridades precisadas en el artículo 15 del presente Reglamento, que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán optar por interponer el Recurso de Revisión previsto en la Ley Orgánica Municipal; el recurso de Revisión que establece el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; o bien, el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del

Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y, para el conocimiento ciudadano, publíquese en los estrados del Palacio Municipal y en los medios de información que determine el Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto por los artículos 49 fracción V, 145 párrafo segundo y 147 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 3º del Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo; y 53 fracción IV y 54 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento para la Central de Abastos, Mercados Públicos Municipales, Plazas Comerciales Municipales y Comercios en la Vía Pública del Municipio de Morelia, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 7 de agosto de 2012.

TERCERO.- Se abroga el Acuerdo para Regular el Comercio de Temporada en la Vía Pública y en bienes de uso común en el Municipio de Morelia, Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en fecha 13 de septiembre de 2004.

CUARTO.- Se abroga el Acuerdo por el que se Restringe la Realización de Cualquier Actividad Comercial en Forma Directa o Indirecta en las Zonas Exteriores o de Vía Pública del Estadio "José María Morelos", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha viernes 24 de agosto de 2012, toda vez que este contenido ha quedado inmerso en diversos artículos del presente.

QUINTO.- Las licencias, permisos, recursos de Revisión y demás asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Reglamento seguirán sustanciándose conforme a las disposiciones legales con las que se iniciaron.

SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones municipales que contravengan el presente Reglamento.

Morelia, Michoacán, Palacio Municipal a 27 de octubre del año 2013.

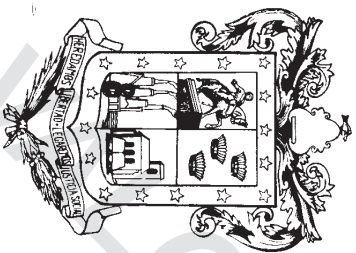
**ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

PROFESOR WILFRIDO LÁZARO MEDINA
(Firmado)

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción V del artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y para su debida publicación y observancia, promulgo la presente INICIATIVA de REGLAMENTO PARA LAS CENTRALES DE ABASTO, MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES, PLAZAS COMERCIALES MUNICIPALES Y COMERCIOS EN VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, en la residencia del Palacio Municipal, en la Ciudad de Morelia, Michoacán, a los 28 días del mes de marzo del año 2014 dos mil catorce.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PROFESOR WILFRIDO LÁZARO MEDINA. (Firmado).

EL CIUDADANO PROF. ARTURO JOSÉ MAURICIO FUENTES, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, QUE SUSCRIBE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53, FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL. **CERTIFICA:** QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DE LA ORIGINAL QUE OBRA EN PODER DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO Y SE REFIERE AL REGLAMENTO PARA LAS CENTRALES DE ABASTO, MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES, PLAZAS COMERCIALES MUNICIPALES Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MORELIA. ESTE DOCUMENTO CONSTA DE 63 (SESENTA Y TRES) FOJAS ÚTILES POR EL ANVERSO. SE EXPIDE LA PRESENTE, PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, A LOS 28 (VEINTIOCHO) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL 2014, DOS MIL CATORCE. (Firmado).



COPIA SIN VALOR LEGAL